



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador | Sede
Ambato

ESCUELA DE DERECHO

TEMA:

**DERECHOS MATERNALES EN VIENTRES SUBROGADOS CON RELACIÓN
AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN ECUADOR**

Trabajo final de investigación previo a la obtención del título de Abogada

Línea de investigación:

Fundamentos y principios del derecho y sus aplicaciones

Autor:

Paola Carolina López Velasco

Director:

Ab. Mg. Juan Carlos Manjarrés Buenaño

Ambato- Ecuador

Mayo 2023

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO
HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

**DERECHOS MATERNALES EN VIENTRES SUBROGADOS CON RELACIÓN
AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN ECUADOR.**

Línea de investigación:

Fundamentos y Principios del Derecho y sus aplicaciones

Autor:

Paola Carolina López Velasco

Juan Carlos Manjarrez Buenaño, Ab. Mg.

CALIFICADOR

f) 

María Fernanda San Lucas Solorzano, Ab. Mg.

CALIFICADORA

f) 

Andrea Marlene Altamirano Zavala, Ab. Mg.

CALIFICADORA

f) 

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

f) 

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.

SECRETARIO GENERAL PUCESA

f) 
Pontificia Universidad Católica del Ecuador
SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA

Ambato- Ecuador

Abril 2023

Pontificia Universidad Católica del Ecuador
BIBLIOTECA

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, **PAOLA CAROLINA LÓPEZ VELASCO**, con **CC. 1804943270**, autora del trabajo investigativo de graduación intitulado: "DERECHOS MATERNALES EN VIENTRES SUBROGADOS CON RELACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN ECUADOR", previa a la obtención del título de **ABOGADA**, en la escuela de **DERECHO**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENECYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública donde se respeta los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Ambato, abril 2023



Paola Carolina López Velasco

C.C. 1804943270

DEDICATORIA

El presente trabajo de titulación tiene la dedicatoria hacia el Mg. Lenin López, a la Mg. Sandra Velasco, al Lic. Luis López y a la Lic. Graciela Fiallos, por haber sido parte fundamental de la educación, formación de la autora de la presente investigación y ser pilares fundamentales de su vida.

AGRADECIMIENTO

El agradecimiento de este trabajo es para el Mg. Lenin López y a la Mg. Sandra Velasco por haber extendido su ayuda en la realización de la investigación y dar una excelente educación como padres de la estudiante.

A Mg. Juan Carlos Manjarrés Buenaño, parte fundamental para la realización del presente trabajo de titulación, por ser mi tutor de tesis y haber acompañado en este proceso.

RESUMEN

La presente investigación se realizará por la necesidad de plantear una posible solución jurídica a la controversia que existe entre los derechos de la mujer que entrega el óvulo y la mujer que gesta frente a su voluntad pro creacional, en una perspectiva socio jurídica bioética y de derechos humanos, para esclarecer quién es la madre legal en los casos de vientres de subrogación en el Ecuador. Es un tema de gran importancia para el esclarecimiento de la filiación y consanguinidad del neonato, con el objetivo general de defender los derechos maternos de la que entrega el óvulo frente a la ley ecuatoriana, porque es la mujer que inició la voluntad pro creacional. Para ello se realizará un análisis comparativo jurídico doctrinario de investigaciones sobre identidad biológica en el Ecuador. La metodología que se ocupará en la presente investigación es el enfoque de la presente investigación es el cualitativo porque se basa en el análisis de doctrinas y normativas de otros países y del Ecuador de manera documental bibliográfica, para que de una manera comparativa se observe qué es en lo que carecen las leyes de nuestro país, en el caso de vientres subrogados en relación al interés superior del niño, para llegar a una posible defensa de los derechos maternos de la madre genética y lo que le corresponde de manera filial al neonato. Por tal razón como resultado de este análisis se busca evitar futuras controversias y discrepancias sobre la identidad personal y biológica del recién nacido.

Palabras clave: derechos maternos, vientres subrogados, voluntad pro creacional.

ABSTRACT

This research is carried out due to the need to propose a possible legal solution to the controversy that exists between the rights of the woman who gives the ovum and the woman who gestates against her pro-creational conditions from a socio-legal, bioethical and rights perspective, to clarify who is the legal mother in cases of subrogation wombs in Ecuador. It is important to clarify the filiation and consanguinity of the neonate to defend the maternal rights of the one who delivers the ovum against Ecuadorian law because it is the woman who initiated the pro-creational condition. For this reason, a comparative legal doctrinal analysis of research on biological identity in Ecuador is carried out. The methodology that is dealt with in this research is qualitative because it is based on the analysis of doctrines and regulations of other countries including Ecuador in a bibliographic way. Therefore, in a comparative way it is observed that it would be missed in the Ecuadorian laws in the case of surrogate bellies in relation to the best interests of the child to reach a possible defense of the maternal rights of the genetic mother and what corresponds to the newborn in a filial manner. For this reason, as a result of this analysis, it is necessary to avoid future controversies and discrepancies about the personal and biological identity of the newborn.

Keywords: maternal rights, surrogate wombs, pro-creational condition.

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA.....	5
1.1. Derechos maternos.....	5
1.2. El Interés Superior del Niño en el Ecuador.....	8
1.3. Con relación al interés superior del niño en Ecuador.....	19
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO.....	29
2.1. Tipos de investigación.....	30
2.2. Enfoque de la investigación.....	31
2.3. Métodos de investigación.....	31
2.4. Técnica e instrumentos de recolección de información.....	32
Capítulo III. ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	36
3.1. Presentación de Resultados.....	36
CONCLUSIONES.....	55
RECOMENDACIONES.....	57
BIBLIOGRAFÍA.....	58
ANEXOS.....	63

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. La Maternidad Subrogada a través de Tres Películas.	18
Cuadro 2. Profesionales entrevistados	33
Cuadro 3. Cuestionario aplicado a médicos, sexóloga y ginecólogo.	36
Cuadro 4. Cuestionario aplicado a expertos en niñez y familia.....	44

INTRODUCCIÓN

Se asegura que la presente investigación, no tiene semejanzas con ninguna otra, de manera nacional e internacional, sin embargo, se han encontrado investigaciones que expresan en relación al contenido de estudio; de acuerdo al tema de la primera variable, Los Derechos Maternales en Vientres Subrogados, (Capelli, 2022) en su trabajo de investigación denominado Gestación Subrogada, menciona el estudio de la salud de hombres y mujeres en relación a la reproducción y formación familiar donde se concluyó que por la falta de existencia de la legalidad de esta práctica existían problemas graves en delitos como el turismo reproductivo y la falta de establecimiento de filiación.

También de acuerdo a la segunda variable Relación al Interés Superior del Niño en Ecuador, (Lagos, 2015) en su investigación denominada La Evolución del Interés Superior del Niño: Hacia una evaluación y determinación objetiva, plasma la transformación del pensamiento que existe en el campo judicial para que se ponga como cúspide del derecho de todo niño, niña y adolescente frente a cualquier otra ley que exista en el país, donde se finaliza con el análisis de discrepancias que a existido el respetar el termino interés superior del niño con respecto de la toma de decisiones en el territorio, porque aún existe en la actualidad esta figura, aún no se la toma en todos los casos con la seriedad necesaria, que perjudica a los más indefensos.

Y de acuerdo a la variable general Los Derechos Maternales en Vientres Subrogados con Relación al Interés Superior del Niño en Ecuador, (Dávila, 2021) en su investigación denominada El Reconocimiento de la Filiación de los Hijos Nacidos a través de Técnicas de Reproducción Asistida para Salvaguardar El Interés Superior del Niño en el Derecho Comparado, elabora una propuesta a nivel legislativo para que se proteja jurídicamente a los hijos nacidos por cualquier técnica de reproducción asistida, donde se pide protegerlos con el amparo del Interés Superior del Niño, pero este derecho no existe en todo el mundo, lo cual como consecuencia se extrajo la falta

de una normativa para proteger la filiación de los niños nacidos por técnicas de reproducción asistida y solo se habla de su estudio en derecho comparado.

De acuerdo a la ley ecuatoriana, se fija la existencia legal del neonato desde que es separado completamente de su madre refiriéndose a la separación del recién nacido con el vientre materno, como lo expresa nuestro Código Civil, Art. 60. Pero, ¿Quién sería considerada la madre de la criatura, en el caso de que haya sido concebida mediante una técnica de reproducción asistida como es el vientre de subrogación?, es de conocimiento que la legislación ecuatoriana protege la filiación entre la mujer que concibe, más no existe una regulación jurídica que considere madre a la mujer a quien le pertenezca el óvulo.

En el Ecuador ha existido casos desde el año 1986, según la Comisión Nacional de Bioética en Salud del Ecuador, con el primer caso referente a una mujer que prestó su vientre de esta manera cede todos los derechos de maternidad a la que dio el material genético, técnica de reproducción asistida que se desarrolló sin estar regulada legalmente.

Si bien en Ecuador ya ha habido casos de esta práctica desde hace mucho tiempo, pero jamás ha sido regulada, pues no existe ninguna normativa que proteja a la mujer que da el gameto considerándose “madre genética”, vista desde el contexto del siguiente caso hipotético: Si una mujer presta su vientre para gestar un nasciturus con gametos de terceros conseguirían reclamarlo como suyo bajo la normativa ecuatoriana, al no existir normativa ante este tipo de filiación. Al ser un proceso natural es imposible el que un contrato descarte la filiación que tiene la madre subrogante y donde la inexistencia de una regulación especial ante este nuevo tipo de filiación, violenta principios jurídicos ante las garantías constitucionales.

El problema que se investigará en el presente proyecto de titulación está enfocado en el análisis de un posible reconocimiento de los derechos de la mujer que da el óvulo, por ser la que define la verdadera línea de consanguinidad y de filiación del neonato

en su identidad personal y biológica misma que está protegida por el interés superior del niño y la Constitución ecuatoriana.

La hipótesis planteada en la presente se la plantea de la siguiente manera: La falta de reconocimiento de derechos maternales en vientres de subrogación en el Ecuador, se analiza la posibilidad de ratificar ante la ley los derechos maternales de la mujer que entrega su óvulo, y no a la mujer que prestó su vientre para el desarrollo del neonato hasta su nacimiento.

La investigación centra su objetivo general en identificar ante la ley los derechos maternales a la mujer que entrega el ovulo en casos de vientre de subrogación en el Ecuador, para específicamente: 1. Fundamentar doctrinariamente y jurídicamente la situación jurídica de las TRA (Técnicas de Reproducción Asistida) con respecto a los vientres subrogados en el Ecuador; 2. Diagnosticar la situación jurídica de la filiación de las personas nacidas mediante vientres de subrogación en el Ecuador; 3. Identificar los efectos legales que se derivan del nacimiento mediante vientres subrogados; 4. Determinar los aspectos jurídicos esenciales para esclarecer la regulación de los vientres subrogados en el Ecuador.

Se realizará un análisis comparativo jurídico doctrinario de investigaciones sobre identidad biológica en el Ecuador. La metodología que se ocupar en la presente investigación es el enfoque de la presente investigación es el cualitativo porque se basa en el análisis de doctrinas y normativas de otros países y del Ecuador de manera documental bibliográfica, para que de una manera comparativa se observe que faltaría y que no de respaldo en las leyes, en el caso de vientres subrogados en relación al interés superior del niño, para llegar a una posible defensa de los derechos maternales de la madre genética y de lo que le corresponde de manera filial al neonato.

La presente investigación se realizará por la necesidad de plantear una posible solución jurídica a la controversia que existe entre los derechos de la mujer que entrega el óvulo y la mujer que gesta frente a su voluntad pro creacional, en una perspectiva

socio jurídica bioética y de derechos humanos, para esclarecer quién es la madre legal en los casos de vientres de subrogación en el Ecuador. Es un tema de gran importancia para el esclarecimiento de la filiación y consanguinidad del neonato.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1. Derechos maternales

En vientres subrogados, se aborda el tema de vientre subrogado, lo más importante es que se refiere no solo a una vida, sino a una persona protegido por un tercero. Los derechos maternales abarcan a dos personas, la madre y el neonato, pero en este caso, ¿quién se considera madre? En el Ecuador se fija la existencia legal del neonato desde que es separado completamente de su madre refiriéndose a la separación del recién nacido del vientre materno, como lo expresa el Artículo 60 de (Código Civil, 2019): “el nacimiento de una persona fija el principio de su existencia legal, desde que es separada completamente de su madre”. (Parágrafo 1o). Exclusivamente es madre la que tiene en su vientre durante nueve meses a su nasciturus; pero si la voluntad de procrear fue de la madre que dio el material genético (óvulo) y su salud no le permitió concebir de manera natural, cuáles son sus derechos.

Los derechos de las mujeres infértiles con deseo a ser madres. En Ecuador han existido casos de práctica del vientre subrogado y otras técnicas de reproducción asistida desde hace mucho tiempo, pero no existe ninguna normativa que proteja a la mujer que da el gameto considerándose “madre genética”, vista desde el contexto del siguiente caso hipotético: Si una mujer presta su vientre para gestar un nasciturus con gametos de terceros, conseguirían reclamarlo como suyo bajo la normativa ecuatoriana, al no existir normativa ante este tipo de filiación. Al ser un proceso natural es imposible el que un contrato descarte la filiación que tiene la madre subrogante, violenta principios jurídicos ante las garantías constitucionales, que en si se ven protegidas las mujeres embarazadas naturalmente en el país. “En las últimas décadas, se ha observado un aumento significativo en la prevalencia de infertilidad en todo el mundo. En España se estima que alrededor del 15% de las parejas en edad fértil tienen problemas para concebir”. (González, López, & Perea, 2018).

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS). La infertilidad es una enfermedad del sistema reproductivo con la incapacidad de lograr un embarazo clínico comprobado luego de 12 semanas de relaciones sexuales sin uso de protección, calcula que alrededor de 34 millones de mujeres en el mundo sufren de esta anomalía. Otro organismo que da su concepto de infertilidad es la *American Society for Reproductive Medicine*, la infertilidad es el fracaso para concebir luego de haber intentado por 12 semanas y sin haber tenido el resultado, posterior a esto se realiza una investigación de lo que pueda ocurrir en la pareja, (Pérez, 2018).

Entre los antecedentes históricos de la reproducción asistida. En el Ecuador han existido casos, con el primer caso referente a una mujer que prestó su vientre, en donde vendió todos los derechos de maternidad a la que dio el material genético, técnica de reproducción asistida que se desarrolló sin estar regulada legalmente, problema que existe en la actualidad. Este inconveniente de regulación afecta directamente a la línea de consanguineidad y de la filiación del neonato en su identidad personal y biológica misma que está protegida por el interés superior del niño y la Constitución ecuatoriana. (Criterio y Recomendaciones Bioéticas sobre la Maternidad Subrogada, 2018).

El primer caso conocido de vientres subrogados fue en Estados Unidos, una madre gestó un niño sin tener relación genética con alguna, en el año de 1986, el cuál ha sido el mayor problema dentro de la reproducción asistida y expresa directamente los vientres subrogados, es que en más de 15 casos estudiados por Kaene, N. (1976), es relevante por crear el término “maternidad subrogada”, apenas 4 casos lograron tener la custodia de sus hijos y el resto se ha negado a entregar a los neonatos. (Pacheco, 2018).

El caso de mayor impacto a nivel mundial fue el de *Baby M*, porque fue el primer caso donde la mujer gestante intentó incumplir el contrato de vientre subrogado y reclamó como suyo a aquel neonato, por haber tenido un apego afectivo con él, pero las leyes de los Estados Unidos al estar bien reguladas, les dio la custodia y derechos paternales

a los padres con la intención de serlo, es decir los que dieron el material genético y firmaron el contrato para reclamarlo como suyo luego del nacimiento, que ocurrió en el año de 1986. Este juicio después de la sentencia emitida del gobierno estadounidense específicamente la Corte Superior de Nueva Jersey, sirvió para que muchas otras parejas que intentaron arrebatárles su derecho de padres legales, puedan reclamar a su hijo. (Rodrigo A. (., s.f.). Para mayor conocimiento de este caso se creó una película basada en la realidad de 1996, estrenada en el año de 1988 bajo el nombre de Baby M, madre de alquiler (1988), afirma ser basada en las transcripciones de los tribunales, exámenes psiquiátricos, estudio de informes, entrevistas y reportajes publicados.

La voluntad pro creacional se trata de que todos los seres humanos tienen su derecho a tener una familia de acuerdo a la (Constitución de la República del Ecuador, 2015):

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas. (Art. 45).

Se destaca que todo niño y niña tiene derecho tener una familia y al disfrute y goce de la misma, se toma en consideración la garantía y el derecho a estar dentro de una familia con buena convivencia y que esto sea imposible y se vulnere algún derecho de

la persona se tendrá el derecho a una nueva, según él (Código de la Niñez y Adolescencia, 2013):

Aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente. Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Las normas del ordenamiento jurídico, las cláusulas y estipulaciones de los actos y contratos en que intervengan niños, niñas o adolescentes, o que se refieran a ellos, deben interpretarse de acuerdo al principio del interés superior del niño. (Art. 14).

La finalidad de la voluntad pro creacional no es nada más que el deseo de formar una familia, el derecho que no se ve totalmente protegido en las leyes del Ecuador por solo hacer referencia a dos tipos de madre, la embarazada o natural y la madre legal en el caso de adopción. Según la autora (Herrera, 2018), se entiende como voluntad pro creacional al mero hecho de querer tener un hijo o hija por medio del amor filial que se forma por la complejidad humana.

De acuerdo a la investigación de (Simon, 2022) mira a la voluntad como una aceptación a un proceso y si se habla del cómo se crea la voluntad pro creacional en un embarazo por vientre subrogado, se da si la madre genética no logra serlo de manera “natural” sino que necesita un vientre para formar una familia, si bien es cierto que la mujer que presta su vientre tiene el deseo que se entiende como la voluntad de hacerlo, sale de ella el querer llevar un embarazo por un beneficio, más no con la voluntad de ser madre como si lo es la madre que entrega el gameto.

1.2. El interés superior del niño en el Ecuador

La ley que establece la garantía y protección del interés superior del niño en el Ecuador es el (Código de la Niñez y Adolescencia, 2013) de aquí en adelante denominado como CNA, específicamente en su Art 1, como finalidad del código dice que protegerá a la

familia hace cumplir sus obligaciones y con el goce de sus derechos con una protección integral de niños, niñas y adolescentes hasta que cumplan los 18 años de edad, pero con sus excepciones de protección a personas que ya tengan esta edad establecidas en este código como lo consigue ser para personas con capacidades especiales, estudiantes u otros problemas que se haya suscitado con la persona. Se habla de una niña o niño sea menor los 12 años de edad, y adolescente tenga entre 12 a 18 años de edad, CNA.

En un tiempo atrás los niños y niñas al ser considerados incapaces se les hacía a un lado se habla de sus derechos, según La Guía Interés Superior del Niño (2021), recién existió una normativa que proteja a los menores hace 29 años, por la aparición de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) (1989), hoy en día todas las normativas giran en torno a la protección de los intereses de los niños, niñas y adolescentes, con protección ya no solo de sus normas internas sino también dentro del derecho internacional y sus derechos humanos, por tener una connotación de carácter obligatorio exclusivamente para todos aquellos Estados que hayan firmado con su respectiva ratificación la Convención Sobre los Derechos del Niño, de acuerdo a él (Fondo de las Naciones Unidas para la infancia, 1946), (*United Nations International Children's Emergency Fund*), de aquí en adelante conocida con su abreviatura UNICEF.

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se dividen en 3 grupos para su mejor comprensión según la UNICEF, el primero como derecho, interpretado como una garantía y de protección obligatoria frente al Estado, la familia y la sociedad; en el caso de que alguna normativa transgreda en algún sentido la defensa de un niño necesita modificarse la normativa como obligación del país.

El proyecto de ley presentado por la UNICEF, por El Interés Superior del Niño (ISN), dicta que se tiene que desarrollar derechos estipulados y dirigidos directamente hacia los niños, no como un adherido o un extra sino como una ley completa, también se aplica lo que dictan las normas internacionales sobre los niños formándolo parte de las

leyes locales que se manejen en cada país, todas las autoridades públicas le rinde respeto y garantizar el mismo, la vida personal del niño se respeta y no se interviene en la misma, para la defensa de una causa o acto legal, el niño tiene derecho a ser escuchado y que el Estado realice un mecanismo para escucharlo.

Para la defensa a un niño, niña o adolescente es necesario que exista una ayuda inmediata por parte de la población civil, ya sea para denunciar un acto o para ayudar en el ámbito social o médico. Es necesario que exista también un juzgamiento especializado para los adolescentes infractores, se toma en consideración que al que es considerado niño y niña en la ley no se los juzgaría, pero a un adolescente ya se lo logra hacer. El principio de interpretación frente al interés superior del niño en la UNICEF indica que si bien se protegen los derechos de los niños la mayoría se ven ya garantizados por su familia, por si el niño no tuviera un buen ambiente familiar ya se le vulnera su calidad de vida y su desarrollo por ende la Asamblea Nacional será la encargada del niño y de otorgarle tanta familia, estudios, salud y su seguridad social.

El ISN visto como norma de procedimiento, es de carácter judicial y de su administración es aquí donde el proceso de creación o implementación de nuevas normativas que se basen en la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescente, esto no solo hace referencia a la normativa o artículos que hagan alusión a ellos, sino que todas las leyes de una nación se necesitan fijarse en las garantías de derecho hacia ellos, para su posterior aprobación, también actualizarse constantemente por la evolución de problemas que existen en las nuevas generaciones, se implementarán artículos destinados a la protección de los niños dentro de temas civiles, familiares, penales y constitucionales.

Es importante citar el (Código de la Niñez y Adolescencia, 2013) la integridad personal:

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes. (Art. 50).

La integridad, bienestar de los niños, niñas y adolescente incluso se ven más protegidas que de cualquier otro humano y sus garantías constitucionales, por ser vistos como lo más importante y frágil tanto para el Estado, la familia y la sociedad.

La protección y derechos de los neonatos en el Ecuador. La normativa con mayor rango que protege los derechos y protecciones de los neonatos en el Ecuador se encuentran establecidos en el (Código de la Niñez y Adolescencia, 2013):

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. (Art. 11).

Este es un principio que se encuentra sobre el resto de derechos de las demás personas por proteger, son sujetos de derecho y hacer cumplir sus derechos a cada niño, niña y adolescente, donde se exige a las autoridades del país sea del área jurídica o administrativa, en el capo público o privado su obligación de fijarse en las decisiones que tomen en cualquier aspecto para ver si no transgreden con el derecho de los neonatos, menores de edad o adolescentes. Son una prioridad en el Estado y en la sociedad ecuatoriana. No se tomaría una decisión sin antes haber escuchado al niño, niña o adolescente, que se compruebe que alcanza emitir una opinión valida, todo el Código de la Niñez y Adolescencia de aquí en adelante llamado CNA, basa toda su normativa en el cumplimiento del Interés Superior del Niño.

El derecho a la identidad personal en el Ecuador, se expresa el derecho a la identidad lo más relevante es saber sobre la filiación que existe de padres a hijos, para

establecer su línea de consanguinidad y a la par identificar a la persona dentro de un vínculo denominado familia, como lo expresa el Art 22 del (Código de la Niñez y Adolescencia, 2013), el derecho a tener una familia y de mantener una buena convivencia dentro de la misma, no solo hace falta la línea biológica del menor sino también su prestación a disposiciones apropiadas para el desarrollo del neonato, pero si esto es imposible el estado proporcionará una familia al menor. Es tan delicado el tema por negar el hecho de la identidad, línea consanguínea y filiación de una persona, donde se ve afectado todos los derechos referidos al Interés Superior del Niño.

Y también expresado en la (Constitución de la República del Ecuador, 2015):

El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales. (Art. 66).

Dentro de la protección de los hijos también se encuentra la figura de patria potestad donde se enuncia que todos los hijos no emancipados están bajo la protección de sus progenitores en todo momento. Art 106, (Código de la Niñez y Adolescencia, 2013). Lo que se les ofrece como un derecho inherente de la persona a los niños, niñas y adolescentes por la Guía Interés Superior del Niño (2021) es, el derecho a su protección integral:

Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y

protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral. (Art. 1).

Sus derechos a la igualdad y no discriminación. Lo más destacable es que la responsabilidad sobre los que cae un niño, niña o adolescente, no solo es su familia sino el Estado y la Sociedad donde la obligación de una persona será velar por todos los niños, niñas y adolescentes de su país, una norma que no logra ni sería trasgredida. Los derechos a la identidad personal se basan en la búsqueda del origen de cada persona y para ello es necesario esclarecer que es la filiación esclarecida en el artículo 24 del (Código Civil, 2019) ya mencionado en este capítulo y a consanguineidad es establecer la línea de parentesco sanguínea y como lo expresa el (Código Civil, 2019):

Los grados de consanguinidad entre dos personas se cuentan por el número de generaciones. Así, ¿el nieto está en segundo grado de consanguinidad con el abuelo; y dos primos hermanos, en cuarto grado de consanguinidad entre sí. Cuando una de las dos personas es ascendiente de la otra, ¿la consanguinidad es en línea recta; y cuando las dos personas proceden de un ascendiente común, y una de ellas no es ascendiente de la otra, la consanguinidad es en línea colateral o transversal. (Art. 22).

Los nacidos por vientres subrogados. La línea filial de una persona tiene la mayor importancia para identificarse, en este punto existe un debate sumamente extenso, al expresar el quien es su madre verídicamente, lo que se quiere identificar con la presente investigación es que la mujer que es la madre verídica es la que da el gameto (*material genético*), o más conocida como la mujer que tuvo el deseo pro creacional, sería quien tiene tanto la línea filial como la línea consanguínea real del neonato.

En si el vientre de alquiler es una técnica de reproducción asistida que funciona por una madre que presta su vientre para gestar un embrión formado de material genético de padre y madre o solo de uno de las dos personas y como resultado tener el

nacimiento del neonato el cual saldrá con su identidad correspondiente a sus padres de ley.

El caso más actual de neonatos nacidos por vientres subrogados está en Ucrania donde es uno de los lugares donde más se realiza esta práctica alternativa, donde cada año nacen cerca de 2500 niños por gestación subrogada, con el peculiar de que la mayoría de parejas que tienen su voluntad pro creacional son extranjeras y acuden a este país por ser uno de los principales centros del mundo, donde el problema que suscito fue la guerra que sigue en pie hasta el día de hoy, estos niños están atrapados y cuidados por pediatras que no están en sus mayores condiciones de salud ni de aseo. (Gómez, 2019).

Las exigencias del gobierno de Ucrania para que se pueda realizar la gestación subrogada descritas en su normativa del (Código de Familia Ucraniana, 2003), Art 123, punto 2 son que sean una pareja heterosexual legalmente casada, en el campo genético, el padre dará sus espermatozoides obligatoriamente, pero siempre se preferirá que los dos padres aporten con el material genético, la mujer que será la futura madre aclarará la condición médica por lo que se realiza el proceso de esta manera como por ejemplo, su ausencia de útero, aborto con repetición u otra enfermedad sea crónica o de alta gravedad que complique su embarazo. También se aclara que la mujer gestante no tiene ningún derecho u obligación del niño que está en su vientre y por ello no conseguiría reclamar la maternidad del neonato.

Por otro lado, Ucrania tiene una ley específica y regulada que permite realizar procesos de vientres de alquiler según lo que expresa su (Código de Familia Ucraniana, 2003), va dirigido a parejas heterosexuales que por problemas de infertilidad consiguen acceder a esta práctica de técnica de reproducción asistida de aquí en adelante denominadas (TRA). Por lo que muchas parejas con este problema van a este destino es porque es económico y a la vez seguro, de acuerdo a el sitio de investigación oficial *Babygest* (Álvarez N. (., 2019).

Si el neonato ya haya nacido se le ingresa en su certificado de nacimiento por la filiación que existe con sus padres *los que dieron los gametos*; dándoles así los documentos oficiales donde se aclara la paternidad y maternidad del neonato, se adjunta el documento de la renuncia de la gestante.

En este último tiempo las familias españolas que se acercaron a Ucrania por una TRA, tiene problemas a la hora de inscribir a sus hijos nacidos por un vientre subrogado, específicamente en un consulado de su país por ello ya no lo es recomendado para personas españolas. El inconveniente que se está presente es si se realiza la inscripción al llegar al país de origen de los padres, en España, el niño de este ejemplo se registraría como hijo únicamente de su padre porque la mujer que ha proporcionado el nacimiento renunció a sus derechos como madre, considerándola al igual que en el Ecuador madre a la mujer que pare, como se menciona anteriormente el Ecuador se fija la existencia legal del neonato desde que es separado completamente de su madre refiriéndose a la separación del recién nacido del vientre materno, (Código Civil, 2019), Art. 60.

Para que una mujer pueda ser gestante en Ucrania cumplirá con ciertos requisitos, ser mayor de edad (+18 años), ser madre de un hijo propio, la mujer gestante estará física y mentalmente sin problemas, tiene la obligación y voluntad de entregar al recién nacido, si la gestante está casada no hace falta el consentimiento de su esposo, pero si se recomienda que los padres del nasciturus se lo pidan y por último firmará el contrato de renuncia a los derechos maternales tanto los padres del neonato como la mujer gestante. (Álvarez N. (., 2019).

El precio de una gestación subrogada está alrededor de 26.000 y 60.000 euros en Ucrania, estos valores oscilan tanto por la razón de que si la madre no tiene la capacidad de entregar el material genético, para ello necesita conseguir donadoras si la mujer que desea ser madre a parte de tener problemas para concebir tiene problemas en sus gametos en este caso en sus ovarios y eso hace que el precio exceda a uno mayor, otra razón es en donde se quieran realizar el procedimiento;

también se menciona otros ejemplos de costos en los siguientes países en Estados Unidos va desde los 110.000 a 160.000 euros, en Grecia varía de 75.000 a 85.000 euros y en Canadá va de 100.000 a 110.000 euros, de acuerdo a cada normativa, (Álvarez N. (., 2021).

En el caso de que no se pueda entregar el material genético de la madre y se consiga una donante de óvulos se cumplirá con los siguientes parámetros, será totalmente anónima, del lado de los padres y de la donante, en el único caso donde se logran conocer es si una mujer tiene una relación de amistad con los futuros padres, sería la única excepción. Gracias al diagnóstico genético preimplantacional, se logra elegir un embrión correspondiente al sexo del neonato.

Lo más importante de los niños y niñas nacidos por vientre subrogado es el identificar el cómo van a ser inscritos dentro del sistema de un país, en este caso hace referencia a el reconocimiento de filiación del mismo, la filiación de acuerdo al (Código Civil, 2019):

Se establece la filiación, y las correspondientes paternidad y maternidad:

a) Por el hecho de haber sido concebida una persona dentro del matrimonio verdadero o putativo de sus padres, o dentro de una unión de hecho, ¿estable y monogamia reconocida legalmente; b) Por haber sido reconocida voluntariamente por el padre o la madre, o por ambos, en el caso de no existir matrimonio entre ellos; y, c) Por haber sido declarada judicialmente hijo de determinados padre o madre. (Art. 24).

La (Constitución de la República del Ecuador, 2015); para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.[...] 5. El Estado promoverá la

corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos. [...] 6. Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción [...] No se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación en el momento de la inscripción del nacimiento, y ningún documento de identidad hará referencia a ella". (Art. 69).

Es la paternidad y maternidad que existe de padres a hijos como reconocimiento voluntario, por haber nacido dentro de un matrimonio, unión de hecho o por el hecho de ser declarado como su hijo judicialmente, se recalca también que sin importar la condición de estado civil de los padres su hijo contará con los mismos derechos. Pero en el caso de un hijo nacido por vientre subrogado de acuerdo al (Código de Familia Ucraniana, 2003) Art. 123, es considerado hijo de sus padres genéticos desde su concepción, es decir que son reconocidos como padres legales del neonato desde que su material genético es convertido en un embrión.

Para la constancia y legalidad del acto se entregarán como documentos a los padres genéticos el certificado de nacimiento de su hijo con el nombre de su padre y madre correspondientemente conjuntamente con la renuncia de derechos por parte de la mujer gestante.

Es de suma importancia en este procedimiento el contrato entre padres y la mujer gestante y el contrato que existe de padres con la agencia de vientres de alquiler, estos documentos certificarán el trato realizado y asegura los derechos que tienen sobre el neonato, se aclarará la remuneración económica pactada por la agencia y su respectiva división, también se expresa los posibles problemas que existen con la mujer gestante como el incumplimiento del contrato, divorcio, muerte de cualquiera de los padres, la cancelación del tratamiento o arrepentimiento de la gestante, con ello se asegura la legalidad y bienestar del proceso, y del contrato con la agencia, se selecciona la mujer gestante, gestión de la remuneración económica, marco legal en

torno a la normativa jurídica de Ucrania. La opinión social se ve dividida a la hora de contar con los vientres de subrogación por el tema moral de las personas y el tema ético de las leyes por solo ser legal en algunos países, de acuerdo a una investigación llamada la (La Maternidad Subrogada a través de Tres Películas, 2020):

Cuadro 1. La Maternidad Subrogada a través de Tres Películas

Título	Año	Director	País	Causa de la subrogación
<i>Un especie de familia</i>	2017	Diego Lerman	Argentina	Mujer que ha abortado (esterilidad)
<i>Dione o les épouses</i>	2017	Fabien Gongeart	Francia	Pareja gay
<i>Shelley</i>	2016	Ali Abbasi	Dinamarca/Suecia	Esterilidad femenina
<i>Óbseción fatal</i>	2016	Jon Cassar	Estados Unidos	Varón gay
<i>Nasty body</i>	2015	Sebastian Silva	Gran Bretaña	Varón gay
<i>Melody</i>	2014	Bernard Bellefroid	Bélgica/Luxemburgo/Francia	Esterilidad femenina
<i>The sessions</i>	2012	Ben Lewin	Gran Bretaña	Varón gay
<i>Ende der Saisonzeit (Closed Season)</i>	2012	Frankiska Schlöterer	Alemania/Israel	Esterilidad masculina
<i>Thy Womb</i>	2012	Brillante Mendosa	Filipinas	Esterilidad femenina
<i>Life express</i>	2010	Arup Das	India	Ejecutiva que no desea gestar
<i>Roby mama</i>	2008	Michael McCullers	Estados Unidos	Esterilidad femenina
<i>Como los demás</i>	2008	Vincent Garenq	Francia	Pareja gay (Esterilidad masculina)
<i>Skagerrak</i>	2003	Soren Krægh-Jacobsen	Dinamarca/ Suecia/ Gran Bretaña/ España/Alemania/ Francia/ Suiza	Esterilidad femenina
<i>Femmes ou maîtresses / The donor</i>	2001	Jean Marie Poirandy	Estados Unidos	Esterilidad femenina
<i>Chutney Popcorn</i>	1999	Nisha Ganatra	Estados Unidos	Esterilidad femenina
<i>A la luz del fuego</i>	1997	William Nicholson	Gran Bretaña	Varón soltero
<i>Más allá del odio</i>	1996	René Eram	Estados Unidos	Pareja estéril
<i>El cuento de la doncella</i>	1990	Volker Schlöndorff	Alemania	Esterilidad femenina
<i>Madre alquilada</i>	1987	Kwon-taek Im	Corea del Sur	Esterilidad femenina
<i>Showa onomichi</i>	1972	Chūsei Sone	Japón	Esterilidad femenina
<i>Un bebé para mi esposa</i>	1970	James Bridges	Estados Unidos	Esterilidad femenina
<i>Horagashinno</i>	1968	Kōji Wakamatsu	Japón	Esterilidad femenina

Fuente: Icart, 2020

Luego del análisis de los autores de esta investigación se llega a identificar los problemas que existen al considerar un vientre subrogado como una opción de técnicas de reproducción asistida para lograr fundar una familia los cuales son, que las mujeres gestantes por ser mujeres de escasos recursos aceptan el someterse a este procedimiento para mejorar su estabilidad económica. Otro problema que se presenta es el aumento de la esterilidad femenina, sean estos por enfermedades o patologías que aparecen desde la niñez, el empezar una vida sexual muy pronta, enfermedades de transmisión sexual entre otras que se explican en este capítulo.

1.3. Con relación al interés superior del niño en Ecuador

El Ecuador da y garantiza los derechos de los niños desde que aún no nacen, conocidos como nasciturtus, explicado en él (Código Civil, 2019), se protege la vida del que está por nacer, lo que se interpreta desde que está en el vientre materno, ahí es donde la ley reconoce como madre a la mujer que está embarazada. Art. 61.

En el Ecuador no existe la figura de madre genética o madre que entrega el gameto, sino que directamente se le otorgan los derechos maternales a la que tiene en su vientre al nasciturus, lo que es perjudicial directamente para una línea consanguínea y filial de un hijo y por otro lado también resulta contraproducente para una mujer que no pueda quedar embarazada de manera natural, pero si tenga voluntad por creacional.

Si las leyes ecuatorianas defienden únicamente a la mujer embarazada y no a la que da el material genético a la hora de inscribir a ese niño no se reflejará su verdadera línea filial, la identidad personal es un derecho inherente al ser humano, para que una persona logre saber de donde es su origen, estipulado en el Art. 66, numeral 28, de la (Constitución de la República del Ecuador, 2015), donde expresa que el derecho a la identidad personal consta de tener nombres y apellidos bien registrados, se fortalece tanto material como inmaterialmente a la persona incluye su nacionalidad, su pertenencia familiar y sus creencias tanto espirituales, culturales, políticas y sociales.

Es de suma importancia reconocer los derechos de la mujer que da el óvulo, por ser la que define la verdadera línea de consanguineidad y de filiación del menor en su identidad personal y biológica misma que está protegida por el interés superior del niño y la Constitución ecuatoriana. Si existen derechos exclusivos de las mujeres embarazadas y a sus futuros padres en el Ecuador en el ámbito laboral establecidos en el (Código del Trabajo, 2012).

Toda mujer trabajadora tiene derecho a una licencia con remuneración de doce (12) semanas por el nacimiento de su hija o hijo; en caso de

nacimientos múltiples el plazo se extiende por diez días adicionales. La ausencia al trabajo se justificará mediante la presentación de un certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y, a falta de éste, por otro profesional; certificado en el que la fecha probable del parto o la fecha en que tal hecho se ha producido. El padre tiene derecho a licencia con remuneración por diez días por el nacimiento de su hija o hijo cuando el nacimiento sea por parto normal; en los casos de nacimientos múltiples o por cesárea se prolongará por cinco días más. (Art. 152). [...] “Protección a la mujer embarazada. - No se podrá dar por terminado el contrato de trabajo por causa del embarazo de la mujer trabajadora y el empleador no podrá reemplazarla definitivamente dentro del período de doce semanas” (Art. 153).

También es necesario hacer referencia a la protección prenatal y al derecho de lactancia materna, porque estos derechos se ven perjudicados al hablar de vientre subrogado por referirse exclusivamente a la mujer que acabó de dar a luz, estipulado en (Código de la Niñez y Adolescencia, 2013):

Protección prenatal. Se sustituirá la aplicación de penas y medidas privativas de libertad a la mujer embarazada hasta noventa días después del parto, el Juez disponer las medidas cautelares que sean del caso. El Juez podrá ampliar este plazo en el caso de madres de hijos con discapacidad grave y calificada por el organismo pertinente, por todo el tiempo que sea menester, según las necesidades del niño o niña. El responsable de la aplicación de esta norma que viole esta prohibición o permita que otro la contravenga. (Art. 23). [...] Derecho a la lactancia materna. - Los niños y niñas tienen derecho a la lactancia materna para asegurarle el vínculo afectivo con su madre, adecuada nutrición, crecimiento y desarrollo. Es obligación de los establecimientos de salud públicos y privados desarrollar programas de estimulación de la lactancia materna. (Art. 24).

En el Ecuador también existe otra manera de convertirse en padres legales por los cuales también obtienen derechos laborales.

Licencia por Adopción. - Los padres adoptivos tendrán derecho a licencia con remuneración por quince días, los mismos que correrán a partir de la fecha en que la hija o el hijo le fueren legalmente entregado (Código de la Niñez y Adolescencia, 2013).

Y civil también sería de ayuda el que existan los derechos de madres genéticas, un ejemplo de esto es que en los primeros meses del neonato la madre tiene derechos a sus meses de lactancia al igual que el padre tiene salvedades en su trabajo para ayudar en el cuidado de su hijo, si existiera en el Ecuador la figura de madre genética, recibirá los mismos derechos al igual que al padre genético por haber conformado una familia. Otro caso que solo acepta la adopción como una manera alternativa de formar una familia es México, de acuerdo a su investigación por (González N. , 2020).

Cuando una pareja decide ampliar la familia y hay un impedimento natural o médico para procrear o gestar, las únicas dos vías por las que pueden optar es la gestación por sustitución y la adopción. Cuando esa pareja visualiza o enfrenta otro impedimento, en esta ocasión administrativo, traducido por ejemplo en ineficiencia o anomia, y buscan a los hijos fuera de sus fronteras nacionales, la figura jurídica se transforma en una gestación por sustitución transfronteriza (GST) o una adopción internacional (AI). (p. 4).

Los problemas de salud para concebir, si una pareja desea tener una familia y se presenta una dificultad al procrear por dos causas, la una es el hombre y la otra la mujer, en esta investigación se tratará los problemas de salud para concebir de las mujeres, dentro de las principales enfermedades o dificultades son causadas por el útero sea por una alteración o mal formación. Si el útero no es el problema, también existen enfermedades crónicas que por su gravedad no sería prudente que se produzca un embarazo, a continuación, se mencionan enfermedades por las cuales

una mujer no alcanza a cumplir su deseo de ser madre de manera natural o embarazo. El primer problema se da por una ausencia de útero de mujeres que desde su nacimiento no lo tuvieron conocida bajo el nombre científico de síndrome de *Mayer-Rokitansky-Kuster-Hauser*, según *Babygest* (Dr. Brasch, 2020).

Dentro del útero existen diversos problemas que se presentan como las formaciones anómalas, malformaciones uterinas según Dr. Brasch, J, G. (2022); el útero septado, tiene riesgo de aborto; el útero bicorne, tiene una unión incompleta de sus conductos mullerianos; el útero didelfo, su cavidad uterina se ve dividida por un tabique lo que a la hora de dar a luz generaría problemas; el útero arcuato, es un útero con una malformación de una variante separada, cuenta con un septo de un tamaño mayor.

La hipoplasia femenina es una incapacidad para el embarazo, porque es un útero que no terminó de madurar y por ende es más pequeño del rango de lo normal, considerándose normal a un útero que mida aproximadamente 8 centímetros y uno con hipoplasia alrededor de 5 centímetros. Este tipo de útero es causado por dos problemas a nivel mundial el uno es por la desnutrición infantil y el segundo por malformaciones fetales, lo que ocurre comúnmente en países extremadamente pobres donde el desarrollo de niños como de adultos se ve perjudicado por las condiciones de vida que llevan.

Las formaciones anómalas del útero causan la infertilidad, este problema va en relación al apareamiento de tumores causada por una alteración del crecimiento celular de un tejido, se produce directamente en el endometrio, conocidas bajo el nombre de dos alteraciones grandes; la endometriosis, es un problema uterino que lograría o no ser contraproducente a un embarazo de acuerdo a la gravedad de la enfermedad, se produce por un tejido endometrial por fuera de la cavidad uterina, la endometriosis tipo IV, es la más peligrosa y la que más acciones contraproducentes causan en el embarazo. La adenomiosis, crece un tejido en la capa muscular que rodea el útero más conocida como miometrio, las mujeres que sufran de este problema obligatoriamente pasarán por el proceso de extirpación del útero para que no sea más

contraproducente en su cuerpo. Y solo lograrían ser madres de manera subrogada o por adopción.

El cáncer de útero es sin duda una de las situaciones más conocidas por las que las mujeres se quedan sin la posibilidad de convertirse en madres, la miomatosis por otro lado es un problema menor si no se desarrollan miomas muy grandes, pero si sí lo son no lograrían embarazarse por posibles problemas de aborto y para las mujeres gestantes la imposibilidad de implantación de embrión. Los quistes endometriales, es un problema benigno porque si lograría ser tratado por tratamientos o procedimientos quirúrgicos, pero no se descarta la posibilidad de empeoramiento y que el embarazo no se pueda llevar a cabo.

Si una mujer tiene problemas de salud como, enfermedades cardiovasculares como la trombosis, hipertensión, problemas de coagulación sanguínea, enfermedades autoinmunes como la diabetes, lupus, problemas respiratorios sean severos como el asma u más leves, contraproducenticas renales en el organismo, problemas neurológicos como la epilepsia a pesar de llevar tratamiento ya es un riesgo permitirse un embarazo. Tras esta breve descripción de las enfermedades se observa que a pesar de ser de mayor o menor rango ya tiene algo de conflicto si una mujer en el Ecuador decide ser madre, pero si aceptara la opción de ser madre mediante la técnica de reproducción asistida del vientre subrogado su voluntad por creacional lograría cumplirse.

Muchos investigadores en su perspectiva bioética, consideran que el alterar o manipular material genético es irse en contra de la naturaleza, de acuerdo a (García, 2020), existe el conflicto de justicia y autonomía siempre que se explica sobre la bioética, la justicia refiriéndose a si existe o no una regulación expresada en la normativa de un país y la autonomía, si es prudente realizar el procedimiento de implantación de embrión o no. La bioética neoliberal permite el libre consentimiento de la autonomía en estos procesos sin embargo afecta directamente a el sistema bioético de justicia. Se dice que los derechos aplican para todas las personas, sin

embargo, si no se toma en cuenta el principio de bioéticas jurídica aparecerían factores como la desigualdad, localización geográfica, la geopolítica entre otros, no todas las mujeres acceden a este procedimiento, si los padres y la mujer gestante están en el mismo rango de oportunidades y la situación de justicia, se respetaría la autonomía.

En el Ecuador se señala argumentos en contra de la maternidad subrogada, de acuerdo a la (Criterio y Recomendaciones Bioéticas sobre la Maternidad Subrogada, 2018), la maternidad es un proceso natural al contrario de los “vientres de alquiler” que se comenzaron a realizar por un rechazo natural. La relación madre e hijo se ve afectada por ser llamada mujer gestante a una mujer que se considera para la bioética ecuatoriana una fábrica, la mujer gestante presta su vientre por el tiempo de 38 a 42 semanas de manera espiritual y física. También menciona que es una nueva forma de explotación femenina, por ser un atentado contra ella por alquilar la matriz de su cuerpo sin tomar en cuenta su integridad, en esta técnica de reproducción asistida donde más interviene el médico.

La procreación de niños fuera de la naturaleza común es anti ético, por tener una conclusión no solo de que exista vida sino un fin económico. En países de alta vulneración al no existir un contrato con leyes amparadas hacen un turismo para la procreación, trata de personas entre otros delitos. En el tema de la salud, la reproducción asistida viola el principio de la seguridad sanitaria, porque no todos logran tener acceso a ella.

Los argumentos que existen a favor de los vientres de subrogación dicen que, este proceso subsana la infertilidad en las mujeres y alcanzan a tener su derecho a ser madres, que si es un pacto acordado y esclarecido por un contrato no se dice que una mujer es explotada, la mujer gestante es dueña de su cuerpo y por ello decide someterse a esta práctica libre y voluntariamente, sobre los supuestos daños al nasciturus y a la gestante no existen y lo corroboran todas las invenciones en el tema, donde la mujer gestante ha obtenido bienestar y desarrollo personal por decidir sobre

su cuerpo y realizar una práctica solidaria con una pareja estéril o infértil, muy a parte de la remuneración que obtendría.

Los derechos que serían quebrantados son sus derechos sexuales y reproductivos al dar la ley ecuatoriana la única opción de adoptar en caso de no lograr tener hijos de manera natural y el derecho de fundar una familia. El derecho a la reproducción, a tener una descendencia serían violentados coinciden el Art. 16 (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948), y la (Conferencia Internacional sobre la Población de las Naciones Unidas , 1994), se respeta la diversidad de identidades sexuales y el derecho a formar una familia.

En base a todo lo mencionado anteriormente y para regular la realidad de lo que ocurre por falta de legislación de vientres subrogados en el Ecuador como una forma más de fundar una familia, la Comisión Nacional de Bioética en Salud a través de su presidente (Pacheco, 2018), menciona que mediante el Ministerio de Salud Pública con la Asamblea Nacional realicen una normativa sobre la reproducción asistida incluye todos los posibles procedimientos, como los vientres de subrogación, se recuerda que sin o con normativa este procedimiento si se realiza alrededor el mundo y sería de gran ayuda con la protección a las mujeres y parejas que quieren tener una descendencia, que como razón más importante está proteger al recién nacido dándole seguridad y su identidad personal.

Las técnicas de reproducción asistida, son aquellas opciones de oportunidad que se presentan a personas que no logran concebir hijos de manera natural, sea por la esterilidad o infertilidad de alguien de la pareja con deseo de convertirse en padres, las dos más conocidas y por las cuales se llega a realizar el proceso de vientre de alquiler son las siguientes, la inseminación artificial que consiste en depositar la muestra del semen del futuro padre en la mujer, con el fin de que los espermatozoides accedan a las trompas de Falopio para que posteriormente fecunden el óvulo, para la formación del embrión, con ello se comprobará el embarazo. A diferencia del coito natural, la efectividad de este tratamiento se da porque el semen pasa por un proceso,

de capacitación espermática, lo cual permite que exista unos espermatozoides con una calidad que no tienen problema en entrar al óvulo. La mujer también debe someterse a un procedimiento de ovulación para que al momento de la inseminación se facilite el procedimiento, según (Babygest, 2022).

La fecundación in vitro, para esta práctica se necesita sacar los óvulos por un proceso denominado punción folicular que sirve para llegar a los ovarios, luego los embriones se dejan hasta 5 días para posteriormente implantarlos en la mujer y posteriormente quedar embarazada. En el caso de los vientres subrogados si no se entrega el material genético es necesario, pasar las donaciones de óvulos y semen, en los dos procesos tanto en el de la inseminación artificial como en la fecundación in vitro. Los vientres de subrogación tienen dos clases de técnicas para su utilización, la primera es a gestación incompleta o tradicional, esta emplea la inseminación artificial, y la segunda es denominada completa o gestacional, la cual emplea la fecundación in vitro, para que se logre embarazar la gestante, en esta técnica se elige si los óvulos son de la madre gestante o de una donadora.

Si bien doctrinariamente se establece que las técnicas de reproducción asistida son de gran ayuda para parejas que deseen llegar a tener una familia también existen muchos limitantes, lo que sucede con el tema económico y aparte las limitaciones que existen en los Estados, porque no en todos los países es legal la utilización de técnicas de reproducción asistida para fundar una familia, como lo son por ejemplo Estados Unidos, Rusia, Ucrania, Grecia, Georgia, Portugal y Canadá, en cada una de estas está permitido también para que los extranjeros para el procedimiento, están normadas solo algunas técnicas de reproducción asistida y las demás son ilegales.

En el Ecuador directamente no existe normativa, legal o médica referente a las técnicas de reproducción asistida porque solo se logra formar una familia de dos maneras legales y registradas en los códigos correspondientes, la una de acuerdo al (Código Civil, 2019), Art. 60, que menciona que las mujeres tienen el derecho a ser madres y que se protegen los derechos del no nacido desde que se encuentra en el

vientre materno, es decir las mujeres que están embarazadas de manera natural se protege la filiación entre la mujer que concibe, más no existe una regulación jurídica que considere madre a la mujer a quien le pertenezca el óvulo; y como segunda opción si no lo logran tienen la adopción, donde el (Código de la Niñez y Adolescencia, 2013): “Finalidad de la adopción. La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados”. (Art. 151).

Adopción plena. La ley admite solamente la adopción plena, en virtud de la cual se establecen entre el o los adoptantes y el adoptado todos los derechos, atributos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la relación parento filial. En consecuencia, jurídicamente el hijo adoptivo se asimila en todo al hijo consanguíneo. La adopción extingue el parentesco entre el adoptado y los miembros de su familia de origen. No obstante, quedarán subsistentes los impedimentos matrimoniales que afectaban al adoptado por causa de las relaciones de parentesco extinguidas. (Art. 152).

Pero ninguna TRA tiene normativa o es aceptada en el país, como se mencionó en la perspectiva bioética de acuerdo a la Comisión Nacional de Bioética en Salud del Ecuador, no se acepta la manipulación de material genético, entre otras especificaciones ya mencionadas en el capítulo 1. También dentro del (Código de la Niñez y Adolescencia, 2013) el cual expresa las adopciones prohibidas que lograría interpretarse como la inscripción de un neonato nacido por vientre subrogado o una técnica de reproducción asistida:

Se prohíbe la adopción: 1. De la criatura que está por nacer; y, 2. Por parte de candidatos predeterminados, salvo cuando el niño, niña o adolescente a adoptarse sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad del candidato a adoptante, o hijo del cónyuge o conviviente en los casos de unión de hecho que reúna los requisitos legales. No obstante, aun en estos casos los candidatos a adoptantes

deben ser declarados idóneos de acuerdo con las reglas generales. (Art. 161).

Por la falta de legislación no significa que estos procedimientos no existan, al contrario, son prácticas realizadas en clínicas clandestinas que en vez de traer como consecuencia un nuevo ser, traerían la enfermedad de la persona ya existente, por ello es importante legalizar este proceso de vientre subrogado entre otras técnicas de reproducción en el país, no solo para que se proteja a las mujeres ya existentes por pasar por procesos ilícitos para cumplir sus deseos de voluntad pro creacional convirtiéndose en madre con el riesgo de enfermedades, sino para que se respete, proteger y garantizar la integridad e identidad de los niños, niñas y adolescentes, y se cumpla lo que dicta la Constitución de la República del Ecuador, el derecho de todos los seres humanos a fundar una familia.

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

El paradigma de la presente investigación es de carácter socio jurídico porque responde a la falta de una normativa en aplicación para ciertos Estados en referencia a los derechos maternales en vientres subrogados en relación al interés superior del niño en el Ecuador. De acuerdo a (Miranda Beltrán S y Ortiz Bernal, 2020) “el paradigma provee al investigador la teoría y los referentes metodológicos para acceder al fenómeno objeto de estudio” (Pg. 6). No existe una normativa en el país sobre esta técnica de reproducción asistida, pero si existe la garantía en relación al interés superior del niño que aplica el hecho de poner a todos los niños, niñas y adolescentes sobre el resto de las demás leyes del país para proteger su integridad y calidad de vida sobre todo lo demás, tipificado en la sección quinta de la (Constitución de la República del Ecuador, 2015), como normativa máxima del país en su artículo 44 menciona que el Estado, la sociedad y la familia, serán los que promuevan como prioridad el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes.

A todo niño, niñas y adolescente se le garantizará la seguridad de sus derechos, para proteger su desarrollo integral refiriéndose al proceso de maduración y a otro aspecto de alta relevancia para asegurar lo que se considera una vida digna que es el estar protegido por una familia donde su entorno permita su desarrollo y a la vez se vea protegido. (Constitución de la República del Ecuador, 2015). Como respaldo de la Constitución en los derechos del interés superior del niño, existe el (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014), en este código están estipulados todos los deberes que tiene el Estado, la familia, la sociedad, y los de todo niño, niña y adolescente, como finalidad:

Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y

protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral. (Art. 1).

El Ecuador tiene como base la protección de los niños, niñas y adolescentes de manera integral y la (Constitución de la República del Ecuador, 2015) señala en el Art. 45, que uno de sus derechos es tener un nombre lo cual hace referencia a la identidad del hijo, donde se conocerá exactamente cuál es la línea filial y consanguínea del niño, para de esta manera saber sobre la verdadera identidad del mismo. De esta manera en esta investigación es necesaria la utilización de material jurídico y doctrinario externo para realizar un análisis comparativo sobre los niño, niñas y adolescentes nacidos por vientres subrogados y de cómo se les identifica a los padres genéticos del niño.

2.1. Tipos de investigación

La presente investigación se realiza de modo documental bibliográfico porque se basa en el análisis comparativo tanto de material doctrinario como jurídico para el análisis de la línea filial de niños, niñas y adolescentes correspondientes a vientres subrogados para de esta manera resolver la duda que se presenta al momento que se expresa sobre su identidad y aclarar quienes son sus padres legales, en este caso los padres genéticos. De acuerdo a (García y Sánchez, 2020) para delimitar y determinar la investigación se tomará en cuenta lo siguiente:

El problema en términos de investigación podría definirse como una situación que emerge de un conjunto complejo de factores que se articulan generando un escenario delimitado y concreto que amerita ser intervenido desde la aplicabilidad del conocimiento científico. Puede entenderse como una contradicción entre el estado actual y el estado ideal de una situación desde lo teórico o lo práctico. (Pg. 5).

2.2. Enfoque de la investigación

Para tener una complementariedad metodológica es de importancia el manejo del enfoque porque da una finalidad distinta según cual se utilice los más utilizados suelen ser el cuantitativo y el cualitativo, de acuerdo a (Nizama & Nizama, 2020); “En sentido amplio y general, los campos del enfoque cualitativo, están relacionados entre sí, porque entrañan ideas o fenómenos complejos subjetivos y comprenden conocimientos de origen social” (p. 11).

El enfoque de la presente investigación es el cualitativo porque se basa en el análisis de doctrinas y normativas de otros países y del Ecuador para que de una manera comparativa se observe que faltaría y que no de respaldo en las leyes, en el caso de vientres subrogados en relación al interés superior del niño, para llegar a una posible defensa de los derechos maternales de la madre genética y de lo que le corresponde de manera filial al neonato.

2.3. Métodos de investigación

Los métodos dentro de la investigación ayudan a conocer la técnica que se va a utilizar las más utilizadas son la del método deductivo y la inductiva, según (Guevara Alban, Verdesoto Arguello, & Castro Molina, 2020); “Los métodos de investigación localizan y delimitan un problema, permiten recolectar datos importantes para generar hipótesis que posteriormente sean probadas o respaldadas. De esta forma se pueden tomar las decisiones más acordes al caso de estudio” (p.1).

En la presente investigación se usó el método inductivo porque se analiza casos específicos, posteriormente se obtiene un conocimiento amplio y analizable en otras normativas para mediante la investigación y recolección de información pertinente en el caso de vientres de subrogación se denote la falta de normativa y aplicación no solo a este tipo de reproducción asistida sino de la errónea línea filial formada en el Ecuador, como finalidad se tiene el defender a los niños, niñas y adolescente nacidos

mediante vientres subrogados y a los padres de ley que gracias a la presente investigación se demostrará.

2.4. Técnica e instrumentos de recolección de información

En la presente investigación se realizó la recolección de datos mediante la modalidad bibliográfica documental, porque se basó en el estudio de diversos autores y jurisprudencia de diversos países, se analizaron libros, revistas científicas documentos de sitios oficiales en línea y normativas. La recolección de información según (Sánchez, Fernández, & Diaz, 2021) ayuda a “analizar y procesar, se hace una selección particular de la información y se apoya no solo en la experiencia de vida, nuestro mundo sociocultural, sino también en la intuición y, fundamentalmente, en los propósitos de premisas del estudio” (p.13).

La modalidad de campo de la presente investigación se respalda por la información de la finalidad de la investigación, se extrae posibles soluciones al problema que existe en el país con respecto a, ¿Quién sería considerada la madre de la criatura, en el caso de que haya sido concebida mediante una técnica de reproducción asistida como es el vientre de subrogación?, la legislación ecuatoriana protege la filiación entre la mujer que concibe, más no existe una regulación jurídica que considere madre a la mujer a quien le pertenezca el óvulo.

La técnica que se utilizó en la presente investigación fueron entrevistas en la zona de Ambato, Ecuador con un cuestionario realizadas a profesionales que se desarrollan a continuación:

- Abogados expertos en Civil, Niñez y familia o de Intervención Social.
- Médicos sexóloga y ginecólogo con experiencia en (tratamientos genéticos).

Se analizó los diferentes criterios logrados tras realizar las entrevistas mediante cuestionarios a los profesionales para determinar una posible solución a los derechos maternales en casos de vientres subrogados en relación al interés superior del niño, para la solución de los cuestionarios se acudió de manera presencial a la fiscalía punto donde se encontraron algunos profesionales, oficinas independientes y a las juntas cantonales, donde hubo una previa cita para la reunión con cada profesional, estas entrevistas se realizaron por cuestionarios estructurados de acuerdo a las tareas que desempeñan en su cargo cada uno.

Población y muestra

Para lograr conocer el criterio de expertos en la presente investigación se realizaron cuestionarios específicos los cuales se aplicaron una sola vez a cada profesional de acuerdo a su materia de estudio como expertos en niñez y familia o intervención, como a médicos con experiencia en (tratamientos genéticos), el tiempo para realizarla fue de acuerdo al cronograma de actividades que tenía cada profesional, es importante mencionar que se buscó equilibrar el conocimiento tanto de hombres como mujeres al entrevistar profesionales de ambos sexos.

Cuadro 2. Profesionales entrevistados

Nombre del profesional	Especialidad	Número
Dra. Mery Guerrero	Medica Sexóloga	0984672314
Dr. Xavier Arellano	Médico Ginecólogo	0999805439
Dr. Francisco Viteri	Médico Ginecólogo	0999214541
Ab. Mayra Mantilla	Abogada especialista en Intervención Social	0995785791
Ab. Alejandra Aldaz	Abogada	0998183722
4Ab. Maryuri Guamán	Abogada	0996603867
Dr. César Audberto Granizo Montalvo	Doctor en Derecho Actual Juez de la Corte Provincial de la Sala de lo Civil	999300 ext. 33045
Ab. Omar Hidalgo	Abogado	0989728723

Fuente: elaboración propia

Tratamiento y análisis de la información

Para la presente investigación se necesitaron diferentes criterios para formar posibles soluciones en el caso de niños, niñas y adolescente nacidos mediante vientres subrogados e identificar a los padres de ley, para identificar si son vulnerados los derechos a la integridad e identidad de los neonatos o la voluntad por creacional, por esta razón se entrevistaron a diferentes expertos tanto mujeres como hombres los cuales fueron, Abogados expertos en Civil, Niñez y familia o de Intervención Social, Médicos sexóloga y ginecólogo con experiencia en (tratamientos genéticos); realizadas entrevistas mediante cuestionarios estructurados de acuerdo a las tareas que desempeñan en su cargo cada uno.

Objetivo general

- Formar posibles soluciones en el caso de niños, niñas y adolescente nacidos mediante vientres subrogados e identificar a los padres de ley.

Objetivos específicos

1. Fundamentar doctrinariamente y jurídicamente la situación jurídica de las TRA (Técnicas de Reproducción Asistida) con respecto a los vientres subrogados en el Ecuador, se analiza la falta de normativa ecuatoriana mediante la revisión de artículos científicos, sitios oficiales de expertos sobre vientre subrogado y las entrevistas realizadas a profesionales.
2. Diagnosticar la situación jurídica de la filiación de las personas nacidas mediante vientres de subrogación en el Ecuador, de acuerdo a los criterios de expertos se dimensionó la dificultad de la determinación del tema y porque se analiza por normativa nacional.

3. Identificar los efectos legales que se derivan del nacimiento mediante vientres subrogados, entre la identidad de los neonatos y los derechos de la madre existe una falta de normativa en el Ecuador y a la vez se observa lo preocupante de la identificación de la línea filial.

4. Determinar los aspectos jurídicos esenciales para esclarecer la regulación de los vientres subrogados en el Ecuador, gracias a los profesionales entrevistados y el análisis de doctrina y jurisprudencia extranjera, se ve el problema actual que existe por la falta de leyes relacionadas a nacido por técnicas de reproducción asistida en el Ecuador.

Capítulo III. ANÁLISIS DE RESULTADOS

3.1. Presentación de Resultados

Cuadro 3. Cuestionario aplicado a médicos, sexóloga y ginecólogo.

Pregunta	Medica Sexóloga Dra. Mery Guerrero	Médico Ginecólogo Dr. Xavier Arellano	Médico Ginecólogo Dr. Francisco Viteri
¿Considera usted que existe un adecuado régimen normativo que regule la situación médica en las leyes ecuatorianas sobre las técnicas de reproducción asistida?, emita su criterio personal del tema.	En el Ecuador no existe ninguna ley e inclusive existe ese miedo que se existieran normativas, se sobrepase esas condiciones, lo que sí está regulado es la fertilización, sin embargo no está considerado el espacio para realizar estos procesos.	No existe una regulación vigente en respecto a regulación asistida, y si se realiza es de manera ilegal. Las (Técnicas de Reproducción asistida) TRA han ido avanzando, sin embargo en el proceso que se da el problema legal es la fecundación in vitro donde los embriones se colocan en otra madre y no hay legislación sobre ello.	No existe sin embargo se considera que sería de buena utilidad su existencia, para evitar cualquier tema de procedimientos clandestinos o ilícitos.
¿Según su perspectiva médica, se considera un problema actual para tener una familia la infertilidad en el Ecuador y si existe este problema, de que dimensión considera que está ocurriendo en el país ?, emita su criterio personal del tema.	La infertilidad es un caso muy preocupante en la actualidad, porque las niñas desde muy temprana edad aproximadamente desde los 10 a 12 años de edad se están auto medicando anticonceptivos, específicamente la pastilla del día después, en el tema denominado en medicina “ <i>eje hipotálamo, hiposo gonadal</i> ”, aquel eje se afecta por un trastorno a nivel hormonal, cortando el ciclo femenino y si este se ve perjudicado desde tan temprana edad inclusive se pierde algunas características	Es un problema que existe, pero no está visto en que rango ya que existen parejas que tienen embarazos con más de dos hijos a la vez y parejas que no pueden tener ni un hijo, existe, pero no se sabe su extensión, puede existir problemas de infertilidad tanto el hombre como la mujer y en la mayoría de veces en la pareja la una persona tiene problemas y el otro no, sin embargo, si existen veces en que los dos tienen problemas para concebir.	La infertilidad se manifiesta en todos los estratos sociales, por causas orgánicas, funcionales a veces alguno de los dos o los dos no logran realizar un embarazo de manera “natural”, e inclusive los procesos de adopción en el Ecuador no son de fácil accesibilidad.

	<p>propias de la mujer por el abuso de anticonceptivos.</p> <p>Otro problema que existe de la infertilidad es que cuando una mujer se logra embarazar al poco tiempo expulsa al embrión; toda causa de relación sexual cuando son niñas, niños o adolescentes puede afectar después y hoy en día existen innumerables casos en nuestro país como a nivel mundial.</p> <p>En el caso que se solucionara el tema legal, existe otro problema que es el asunto económico visto que aproximadamente en el país cuesta un vientre subrogado entre la cantidad de \$6000 a \$15000 dólares de los Estados Unidos de Norte América.</p>		
<p>Acorde a su perspectiva médica ¿si fueran legales las aplicaciones de técnicas de reproducción asistida en el Ecuador, la infertilidad ya no sería un impedimento para formar una familia?, emita su criterio personal del tema.</p>	<p>Si bien es cierto se solucionaría de alguna manera el que se pueda acceder a una familia, el vínculo nuclear familiar no solo es el poder embarazarse sino es la conexión y contacto humano con su padre y madre formando un lazo de crecimiento sano para la criatura que está por nacer.</p>	<p>Hay gente que no puede tener hijos, pero tiene dinero para poder realizar una práctica médica para volver realidad el derecho de ser padres.</p> <p>Se debe diferenciar si es un vientre de alquiler o subrogado, si es de alquiler se entiende de un ingreso económico, pero si se habla de subrogación puede ser que el tema se centre en la ayuda de alguien conocido hacia alguien que no se puede embarazar, sin necesidad de hablar de un tema de remuneración.</p>	<p>Hay veces que los problemas son de ambos o de uno que por otra enfermedad catastrófica ya no se pueda realizar un embarazo dentro del propio vientre de la mujer es cuando es necesario el procedimiento de un vientre subrogado lo cual debería estar estipulado en las normativas del país para que los médicos la puedan realizar.</p>
<p>Usted como médico ¿Se siente resguardado bajo la normativa ecuatoriana actual para realizar</p>	<p>Se encuentra aparada para ayudar a “el enfermo”, donde se engloba en un acompañamiento</p>	<p>Solo se le puede ayudar a la pareja que tiene problemas mediante tratamientos para que</p>	<p>Existe solo unas reglas generales de infertilidad por uso y beneficio de la salud pero que se manipule</p>

<p>procesos de ayuda a familias con casos de infertilidad? emita su criterio personal del tema.</p>	<p>como Sexóloga en terapia de familia, no solo con correspondencia a temas sexuales sino de una planificación.</p>	<p>luego se puedan embarazar, más no a lo relacionado directamente en temas de técnicas de reproducción asistida, por ejemplo, la mujer que tenga problemas de ovario poli quísticos o problemas anatómicos y en los hombres por problemas de numero de espermatozoides con ayuda de especialistas se les puede ayudar tranquilamente de manera legal. Si se habla del tema de TRA se necesitaría a parte de su legalidad un laboratorio, un genetista, un biólogo para realizar una preservación o congelación de gametos.</p>	<p>para otros intereses no está delimitado, pero si no existe la manipulación genética si se puede ayudar.</p>
<p>¿Considera usted que al delimitar en las leyes ecuatorianas quien es la madre del neonato nacido por vientre subrogado, se le podrían solucionar posibles problemas futuros a las familias que opten por la utilización de esta técnica de reproducción asistida? emita su criterio personal del tema.</p>	<p>Aquella carga emocional que existe entre madre e hija no va a cambiar por más ley que se apruebe o no. Hay un tema que no se expresa mucho y es los sentimientos que existen, como el vínculo formado con padre e hijos al momento de la convivencia, efectivamente se solucionaría el aspecto legal, pero el interno no haría falta una confirmación en la normativa.</p>	<p>Si se debería normas porque en la actualidad en el país es madre la mujer que da a luz sin tomar en cuenta ningún proceso distinto al conocido, porque en ningún lado dice que el vientre fue subrogado o asistido, mientras que en otros países si existe una diferenciación.</p>	<p>Al no estar normado en el país es cuando pasa a la existencia del conflicto, en otros países si existe una regulación clara en sus leyes y por ello tiene como defender estas causas.</p>
<p>¿Usted considera que debería existir una perspectiva médica en la ley ecuatoriana para que profesionales en la salud puedan acceder a ayudar de manera legal a familias con problemas de infertilidad?</p>	<p>La experta considera que no se podría ir contra la naturaleza humana y que se optaría de mejor manera la adopción, porque existe un mayor número de niños en los orfanatos, pero el problema es que las propias normas ecuatorianas no permiten</p>	<p>Si se debería y si se podría probar, con una regulación tanto legal como económico, para que no existan problemas con el hijo o hija.</p>	<p>Esto sucede más en los centros de infertilidad donde manejan material genético de óvulos y semen, aquí es donde las leyes deberían estipular que procesos se podrán realizar con una seguridad en la salud.</p>

<p>emita su criterio personal del tema.</p>	<p>un proceso rápido para poder tener una familia de esta manera, es decir en el país no existe una manera de acceder a una familia si no es de la manera tradicional mediante embarazo, porque son muy escasos los niños adoptados.</p>		<p>También será importante elegir de una manera rigurosa a las mujeres gestantes donde se vea de una manera psicológica y física que sean aptas para ocupar este papel.</p>
<p>¿Usted como médico considera que existirían problemas con la identidad del recién nacido a futuro por haber sido concebido bajo vientre subrogado? emita su criterio personal del tema.</p>	<p>Si es que el niño no ha tenido conflictos legales, no puede afectarle en su identidad ya que su contacto familiar viene de los que dieron sus gametos, si existiese la responsabilidad de sus padres legales.</p>	<p>No existiría problemas si ya se encontraría normado y con una familia bien fundada y legalizada en el Ecuador, y desde un principio se ponga en su nacimiento quienes son sus padres.</p>	<p>El tema legal debe acompañar al tema emocional de la familia, para de esta manera ayudar desde antes de nacer con un acompañamiento al neonato para que se le proteja y esté claro sin que exista problemas después.</p>

Fuente: elaboración propia

Análisis parcial (sexólogo, ginecólogo)

De acuerdo a las entrevistas realizadas a médicos con experiencia en tratamientos genéticos (sexólogo, ginecólogo), los especialistas en materia genética y ginecológica coinciden con que existe una falta de normativa que regule la situación médica en las leyes ecuatorianas sobre las técnicas de reproducción asistida, también acotaron tanto la Médica Sexóloga Dra. Mery Guerrero, como el Médico Ginecólogo Dr. Xavier Arellano y el Médico Ginecólogo Dr. Francisco Viteri, que no existen tampoco los espacios necesarios con referencia a la salud y a departamentos equipados donde se lograría realizar este tipo de fertilizaciones o más conocidas como Las (Técnicas de Reproducción asistida) TRA.

Además los tres médicos acotaron sobre que si bien es cierto las leyes no establecen una regulación, igual existen centros clandestinos donde sí realizan cualquier tipo de procedimiento, pero existen dos grandes riesgos el uno es la posible esterilidad o peores problemas de salud en la madre y sobre la seguridad vital de los neonatos, estos centros al no estar regulados se desconoce la higiene y si el personal está o no capacitado para realizar estas causas, por estas razones es necesarios normarlo, pues se hace y se ha hecho sin leyes, con leyes se lograría proteger las vidas y su integridad.

Al preguntarles sobre si se considera un problema actual para tener una familia la infertilidad en el Ecuador manifestaron que sí, no se conoce de que rango es el problema de la infertilidad pero sí que tiene un grado mucho más alto que hace unos años atrás porque estos últimos años se ha presentado el problema de que las niñas desde muy temprana edad aproximadamente desde los 10 a 12 años de edad se están auto medicando anticonceptivos, en relación al tema los niños empiezan su vida sexual en la actualidad a una edad muy temprana y al ingerir estos fármacos se corta el ciclo normal del desarrollo y si descubren el problema de infertilidad es si no logra quedar embarazadas o si lo logran pero meses después lo expulsan por rechazo de su propio organismo.

Por otro lado, la infertilidad se manifiesta en todos los estratos sociales, por causas orgánicas o funcionales también hacen referencia a que hay familias que sin problemas logran tener un embarazo con más de dos hijos a la vez, pero que hay familias que no logran concebir ni uno, los problemas de esterilidad tanto el hombre como la mujer y la mayoría de veces en la pareja la una persona tiene problemas y el otro no, sin embargo, si existen veces en que los dos tienen problemas para concebir.

De acuerdo a lo que respondieron los especialistas de si fueran legales las aplicaciones de técnicas de reproducción asistida en el Ecuador, la infertilidad ya no sería un impedimento para formar una familia las respuestas fueron que si, efectivamente se lograría utilizar como nueva forma de tener el derecho a una familia en el país y lograrla formar con un vientre subrogado, pero la dificultad sería el costo del procedimiento, por ello se fija todo tanto precio, el procedimiento y la aprobación médica en la ley ecuatoriana para así de esta manera lograr que sea posible este procedimiento.

Al preguntarles sobre si se sienten resguardados bajo la normativa ecuatoriana actual para realizar procesos de ayuda a familias con casos de infertilidad, respondieron Se encuentra aparada para ayudar a “el enfermo”, donde se engloba en un acompañamiento como Sexóloga en terapia de familia, no solo con correspondencia a temas sexuales sino de una planificación. Que solo se le ayuda a la pareja que tiene problemas mediante tratamientos para que luego se puedan embarazar, más no a lo relacionado directamente en temas de técnicas de reproducción asistida, por ejemplo, la mujer que tenga problemas de ovario poli quísticos o problemas anatómicos y en los hombres por problemas de numero de espermatozoides con ayuda de especialistas se les ayuda tranquilamente de manera legal. Existe solo unas reglas generales de infertilidad por uso y beneficio de la salud, por esta razón los médicos del Ecuador no acceden a realizar estos procedimientos de Técnicas de Reproducción Asistida.

También acotaron sobre el tema de la delimitación de quien sería la madre del neonato nacido por vientre subrogado, si esto ya estaría estipulado en la normativa ecuatoriana se le evitarían problemas futuros a la familia, los especialistas contestaron que sí, al momento de la convivencia, se solucionaría el aspecto legal, pero el interno no haría falta una confirmación en la normativa. También expresaron que es necesario normarlo porque en la actualidad en el país es madre la mujer que da a luz sin tomar en cuenta ningún proceso distinto al conocido, porque en ningún lado dice que el vientre fue subrogado o asistido, mientras que en otros países si existe una diferenciación y si estaría normado existiría el cómo defender la causa.

Donde existió una discrepancia en la opinión de los expertos fue en la siguiente pregunta, se les presentó la interrogante de que si considera que se requiere una perspectiva médica en la ley ecuatoriana para que profesionales en la salud puedan acceder a ayudar de manera legal a familias con problemas de infertilidad la especialista Dra. Mery Guerrero mencionó que no sería buena idea irse en contra de la naturaleza, dio como solución el adoptar pero en el país la adopción es muy compleja a veces si se logra acceder de manera económica el tema del papeleo dura años sin resolver y aparte lo que se desea con el vientre subrogado es que se pueda tener un niño que genéticamente sea directamente de sus padres; mientras que los dos especialistas tanto el Dr. Xavier Arellano y el Dr. Francisco Viteri que es necesaria su regulación tanto legal como económica, para que no existan problemas con el hijo o hija, también será importante elegir de una manera rigurosa a las mujeres gestantes donde se vea de una manera psicológica y física que sean aptas para ocupar este papel.

Y como último punto se les preguntó que si considera que existirían problemas con la identidad del recién nacido a futuro por haber sido concebido bajo vientre subrogado a lo cual los tres especialistas dijeron que no le afecta en su identidad porque su contacto familiar viene de los que dieron sus gametos, si existiese la responsabilidad de sus padres legales, si ya se encontraría normado y con una familia bien fundada y legalizada en el Ecuador, y desde un principio se ponga en su nacimiento quienes son

sus padres y saber que sería de mucha importancia el acompañar al tema emocional de la familia, para de esta manera ayudar desde antes de nacer con un acompañamiento al neonato para que se le proteja y esté claro sin que exista problemas después.

Cuadro 4. Cuestionario aplicado a expertos en niñez y familia

Pregunta	Abogada especialista en Intervención Social Ab. Mayra Mantilla	Abogada Ab. Alejandra Aldaz	Abogada Ab. Maryuri Guamán	Doctor en Derecho y actual Juez de la Corte Provincial de la Sala de lo Civil Dr. César Audberto Granizo Montalvo	Abogado Ab. Omar Hidalgo
¿Conoce usted un régimen jurídico que proteja al neonato nacido por vientres subrogado en el Ecuador?, emita su criterio personal.	De acuerdo al tema de maternidad subrogada no existe una normativa, pero de manera ilegal si se practican desde hace mucho tiempo estos procesos. Hay que esclarecer que la Constitución ecuatoriana protege al derecho de los niños, niñas y adolescentes bajo el principio del Interés Superior del Niño, sin necesidad de decir de qué manera fue concebida, por lo tanto, los derechos del niño siempre serán protegidos sin necesidad de saber cómo fue su nacimiento.	No existe normativa en relación al vientre subrogado en relación a la constitucionalidad ni a lo civil, lo que está regulado en la Constitución es la protección a la vida. Refiriéndose a la concepción, el neonato se ve protegido desde antes de nacer.	No existe ningún régimen jurídico que establezca la protección de personas en base al tema vientres subrogados.	Esta es una práctica vivencial porque son prácticas de ayuda para las personas que no puedan tener una familia y jurídicamente no se ve asegurado por las leyes ecuatorianas, y esto es preocupante en la salud y la vida del niño o neonato.	No existe ninguna normativa que proteja ni regule el tema de vientres subrogados-
Acorde a su perspectiva jurídica ¿cuáles son los efectos legales que se derivan del	en el Ecuador se hace prevalecer la filiación de la madre que le dio a luz al hijo, independientemente	La filiación del menor que conlleva a todos los derechos y garantías constitucionales que	Al nacer un niño tiene derecho a conocer a sus progenitores, a una identidad y a desarrollarse en un	No se conoce si estén delimitadas en las leyes ecuatorianas, sin embargo y algo	Por lo que existe una falta de normativa actual, no se sabe de qué manera sea

<p>nacimiento mediante vientres subrogados? emita su criterio personal sobre el tema.</p>	<p>de lo que en realidad haya sucedido si fue por vientre subrogado o no, se le otorga arbitrariamente los derechos a la madre que "dio vida" al recién nacido. Sin proteger los derechos de la madre que dio sus gametos.</p>	<p>se deben hacer cumplir por sobre cualquier ley en el Ecuador.</p>	<p>ambiente armónico, así que haya nacidos de la manera que fuera se debe cumplir lo que dicta la Constitución y el Código de la Niñez y La Adolescencia adquiriendo todos los derechos.</p>	<p>muy preocupante son las normas solo copiadas que existen en el país sin tomar en cuenta si son aplicables o no aquí.</p>	<p>correcto el proceder, sabiendo que estos procesos se realizan desde mucho tiempo atrás en el país, pero bajo las sombras es decir de manera ilegal. Si se tiene como pareja bien definida la situación psicológica como material para podrá tener un hijo sería importante otorgar este derecho.</p>
<p>¿Considera usted que al delimitar quien es la madre del neonato nacido por vientre subrogado, se le podrían solucionar posibles problemas futuros de identidad y de línea filial a familias que ocupan este tipo de reproducción asistida?</p>	<p>Si sería la solución a todos estos inconvenientes porque ahí directamente serían sus padres que quieren tener o tienen la necesidad de reconocerlo como suyo y la mujer que dio a luz dejaría sus derecho y obligaciones de este niño, concediéndole de manera legal los derechos de madre a la mujer que da el material genético, si esto se podría ver regulado en el Ecuador.</p>	<p>Si, visto que existen problemas cuando la mujer gestante no quiere entregar al neonato, entonces si existiera una delimitación por parte de la ley no existirían estos problemas. El niño jamás será desprotegido por el Interés Superior del Niño. Lo importante es que se encuentre tipificado en la ley quien es la madre legal del recién nacido.</p>	<p>Luego de un acuerdo realizado entre la familia que desea formarse y la mujer que presta su vientre no existiría problemas futuros siempre cuando esto se vería resguardado y garantizado por las normativas ecuatorianas.</p>	<p>De acuerdo al orden natural la especie humana tiene origen en la formación del cigoto, ovulo, esperma es decir una unión de ambos forman el ser humano y en definitiva si la mujer que desea ser madre no puede serlo solo por falta de un vientre sabiendo que ella es la que entrega los óvulos, la madre biológica y la mujer gestante solo sirve como un nido para</p>	<p>Por ello debería estar normado, para que no se confundan o existan problemas de identificación, por lo cual también se procuraría quitar cualquier contacto con la mujer gestante. En la parte de los hospitales inmediatamente y arbitrariamente se le pone la identidad por la mujer que nació o gestó, pero debería existir el tema legal de nacido vivo para la</p>

				que se produzca el resultado final. Si da el ovulo es la madre y si da el esperma es el padre, demostrando claramente el hecho.	identificación de la mujer que entrega el material genética como su verdadera madre o la que consideraría legalmente el tema de filiación.
Acorde a su perspectiva jurídica, con base en el interés superior del niño ¿de qué manera se debe establecer la identidad del neonato en caso de vientres subrogados?, emita su criterio personal.	Se debería garantizar el interés superior del niño con la familia que desee y sobre todo tenga la voluntad de tener el hijo, estableciéndoles sus derechos y obligaciones, garantizándole así una vida digna al niño.	Debe haber parámetros establecidos, que protejan a la madre que pidió el vientre de alquiler, al igual que una seguridad de la mujer gestante porque si bien es cierto ella presta su vientre para que se gaste el niño, debería existir garantías y facilidades para proteger la integridad de todos en el proceso.	Un niño desde que nace tiene derecho a la identidad, es algo que no se puede violentar y se debe sobre todas las cosas hacer cumplir. Debe darse una igualdad sin distinción de cómo nació.	Esto se encuentra estipulado de manera internacional para la protección, es decir que es tutelado y a parte la ley protege a todos los niños, niñas y adolescentes por el Interés Superior del Niño. Si existe la necesidad de protegerlos y si nace de la dignidad humana mediante normativa internacional. Es decir, siempre los intereses de este tipo de familia y la identidad de la misma por el origen natural está protegido.	No existiría una vulneración en el tema de identificación ya que de acuerdo a su crianza y de con quien esté se formará su identidad, en el tema civil refiriéndose a sus nombres y apellidos.
Según su punto de vista jurídico ¿cómo se debería proteger	La solución para garantizar tanto los derechos de los	La identidad se debería proteger desde la concepción,	Si existiera una normativa legal, basándose en las	La identidad del menor nace de los derechos legales	Se le debe reconocer como a cualquier persona

<p>la identidad del neonato nacido por vientres subrogados?, emita su criterio personal.</p>	<p>neonatos y sus madres es necesario que se encuentre normado en la ley ecuatoriana todo tipo de nacimiento que tenga referencia a los vientres subrogados y otras técnicas de reproducción asistida, para dictar su verdadera identidad y línea filial con su familia. Si se realiza de manera ilegal ahí es cuando se contrapone a nuestra normativa y no se le podría verificar nada, por ello es necesario legalizarlo.</p>	<p>sabiendo que existen muy pocas clínicas donde se realicen estos procesos y por falta de normativa en el país y por solo ser aceptado el proceso de embarazo "natural" se le otorga la identidad de la mujer gestante.</p>	<p>extranjeras existe una confidencialidad del nacimiento del niño o niña, es decir se mantendrá en secreto los datos de la mujer quien gestó al niño, ni tampoco se considera que haya discriminación por la existencia de la confidencialidad de las partes.</p>	<p>porque desde su nacimiento los derechos humanos ya se le adhieren por su nacimiento y también por ser una persona vulnerable por ser niño tiene derechos especiales como lo dicta el artículo 35 de la carta constitucional, es decir tiene derecho a una justicia especializada, a una legislación especializada de acuerdo a lo que dicta el artículo 175 de la misma Constitución. Es decir no se le podrá hacer de menos por el cómo haya sido concebido y se le debe asegurar su seguridad integral como lo es la identidad.</p>	<p>que nace, sin que se le afecte sus derechos, garantizándole en base a principios constitucionales y al interés superior del niño a toda persona. Y los responsables del mismo son aquellos que mandaron a engendrar el niño y arreglarle la situación mediante el contrato a la mujer gestante, si existiera normativas.</p>
<p>Según su criterio legal ¿qué fundamento se debe determinar para establecer la verdadera filiación del neonato nacido</p>	<p>De la misma manera si se encontrara estipulado en la ley ecuatoriana se podría observar la figura tanto de reconocimiento voluntario del neonato</p>	<p>Primero sería necesario probar mediante parámetros si los padres tiene la capacidad de dar brindarle las garantías necesarias de vida al</p>	<p>Si fuera un contrato bien estipulado en el país conjuntamente con su normativa, no existiría problemas de filiación porque se establecería</p>	<p>La filiación se le otorga al igual que la naturaleza y el sentido de pertenencia que tiene la persona y se establecerá por</p>	<p>El reconocimiento voluntario para que se le de las obligaciones y derechos como padres sobre el neonato.</p>

<p>por la técnica de reproducción asistida de vientre subrogado?</p>	<p>con sus padres legales y la renuncia de los derechos maternos en caso de la mujer gestante. Por ende se debería dar la apertura de este método alternativo de formar una familia.</p>	<p>neonato, y estar regulada el quiénes son sus padres para identificación de su vínculo real.</p>	<p>directamente quienes fueran los padres legales del recién nacido, mediante un dialogo o acuerdo entre las partes de verá lo que sucederá con la mujer gestante luego de la gestación.</p>	<p>quienes se identifican como padres legales del neonato, la verdadera familia. Si se conoce quien es la madre realmente (la que entrega su óvulo), se sabrá identificar la línea filial correcta del menor. Y se deberá responder de manera positiva a la mujer que prestó su vientre si estuviera normado de buena manera en el país, por ello se habla de normas internacionales.</p>	
<p>¿Considera usted importante también la protección de los derechos maternos de la mujer que entrega el material genético en casos de vientres subrogados para de esta manera formar una familia en el Ecuador?, emita su criterio personal.</p>	<p>Todas las partes deberían estar protegidas en este caso la madre legal o la que entrega el material genético como legitima, tanto para la protección del menor como del padre del niño y también que prevalezca la línea filial del niño. De esta manera no existiera confusiones o problemas en un futuro.</p>	<p>Deberían estar protegidos los derechos de su madre no solo para la delimitación y protección del menor sino para la seguridad y calidad de vida de la madre. Y al no existir regulación actual se pueden acarrear problemas con disputas de quien es la madre.</p>	<p>Si sería importante su protección porque en algunos casos se ha podido ver como la mujer gestante no quiere entregar al niño, es decir si estaría legalizado los derechos y obligaciones como padres del niño o niña se verían protegidos y se haría cumplir aquello y formar una familia.</p>	<p>Biológicamente (por la entrega de material genético) y legalmente la madre se considera a la mujer que da sus óvulos y se le entregaran los derechos y obligaciones como la responsable del neonato, no se debería comprobar aquello más que por la entrega de aquel material.</p>	<p>Sería lo adecuado delimitar quien es la madre y sobre todo un mecanismo legal de hasta donde se podría realizar el proceso, por el tema de lactancia, derechos en general que tenga límites. Para definir cuál sería la familia legal del niño. Al igual que dar seguridad a la</p>

				En el Ecuador se procedería a inscribir al menor de manera correcta con identificación y línea filial real del menor conociendo que se podrá cambiar esta vez.	mujer gestante en este caso un material contractual lisito que expresa la recompensa de ella.
--	--	--	--	--	---

Fuente: elaboración propia

Análisis parcial expertos en niñez y familia

De acuerdo a las entrevistas realizadas a los expertos en niñez y familia, Abogada especialista en Intervención Social Ab. Mayra Mantilla, Abogada Ab. Alejandra Aldaz, Abogada Ab. Maryuri Guamán, Doctor en Derecho y actual Juez de la Corte Provincial de la Sala de lo Civil Dr. César Audberto Granizo Montalvo y Abogado Ab. Omar Hidalgo, existe una respuesta similar en cuanto al tema de la maternidad subrogada afirman que no hay ninguna normativa que proteja o regule estos procedimientos, si bien es cierto la Constitución protege la vida de los neonatos pero si se toma en cuenta el tema de la identidad y la filiación paterna- materna, ahí si tampoco existe una verdadera regulación porque arbitrariamente si un niño nace se le otorga la filiación de la mujer que le da a luz, lo cual se iría en contra de la filiación que se formara de una familia formada mediante vientre subrogado.

El criterio que emitieron de acuerdo a los efectos legales que se derivan del nacimiento mediante vientres subrogados fueron, que en si en el país no existe una normativa que proteja a una familia formada de esta manera de técnica de reproducción asistida, donde al nacer prevalece el derecho de filiación de la madre que “le dio la vida” refiriéndose a el alumbramiento, donde se ve vulnerado el proceso de vientre subrogado, el correcto proceder no está definido por falta de normativa, se afirma que se necesita estipular para que de esa forma se pueda incurrir también en el tema psicológico, para observar si el niño se encuentra en un ambiente sano, donde se pueda desarrollar, también se conoce que la pareja se encuentra bien establecida y diversos parámetros para que no exista incertidumbre en nada del proceso que se siga.

De acuerdo a problemas futuros que pueda existir sobre familias que opten por realizar el proceso de vientre subrogado se les ha preguntado sobre si al delimitar quien es la madre del neonato se aclararía la identidad y su línea filial, entre otros problemas, expresaron que sería necesaria esta delimitación para de esta manera ya estar esclarecida su línea filial y familiar desde que nace, sin necesidad de que existan

cambios futuros, en si los niños se encuentran protegidos por la Constitución, pero en el tema de su nacimiento por vientre subrogado y su identidad sería necesario el que se esclarezca desde un inicio quien es su familia legal, han existido situaciones a lo largo del tiempo al momento que la mujer gestante no quiere entregar a su madre al niño y si esta figura ya se encontrara regulada en el país, esto ya no sucediera y si sucede se lograría reclamar esta causa, el origen de la vida se da en la formación del cigoto, óvulo, espermatozoide es decir una unión de ambos forman el ser humano y la única dificultad que existe es el de no tenerlo en su vientres, es ahí donde es necesario un vientre de subrogación, la ley también serviría para proteger los derechos de la mujer gestante, donde se precautelaría su vida, procesos de revisión y la salud pueda ser revisada y su acompañamiento establezca lo que se haya acordado en un principio.

También se les preguntó sobre el cómo se establece la identidad del neonato nacido por vientre subrogado, donde todos coincidieron con la necesidad de las familias que desearon o tuvieron la voluntad de tener a ese hijo, donde se le garantiza una vida digna de acuerdo al interés superior del niño, el proceso de identificación del niño ir en concordancia a su crianza y de con quien esté se forma su identidad, en el tema civil refiriéndose a sus nombres y apellidos.

Posteriormente se mencionó el tema de la protección del neonato nacido por vientre subrogado donde dijeron que la solución para garantizar tanto los derechos de los neonatos y sus madres es necesario que se encuentre normado en la ley ecuatoriana todo tipo de nacimiento que tenga referencia a los vientres subrogados y otras técnicas de reproducción asistida, para dictar su verdadera identidad y línea filial con su familia. Si se realiza de manera ilegal al momento se contrapone a nuestra normativa y no se le lograría verificar nada, por ello es necesario legalizarlo, por solo ser aceptado el proceso de embarazo “natural” se le otorga la identidad de la mujer gestante donde pasa a ser vulnerada su línea filial, se le reconocería como a cualquier persona que nace, sin que se le afecte sus derechos, garantizándole en base a principios constitucionales y al interés superior del niño a toda persona. Y los responsables del mismo son aquellos que mandaron a engendrar el niño y arreglarle la situación

mediante el contrato a la mujer gestante, si existieran las normas correspondientes en el territorio ecuatoriano.

En relación a la filiación del neonato se les preguntó que como se necesita establecer la línea verdadera en caso de vientre subrogado a lo cual respondieron, luego de probar mediante parámetros si los padres tiene la capacidad de dar brindarle las garantías necesarias de vida al neonato, y estar regulada el quiénes son sus padres para identificación de su vínculo real se lograría observar la figura tanto de reconocimiento voluntario del neonato con sus padres legales y la renuncia de los derechos maternales en caso de la mujer gestante. Por ende, se daría la apertura de este método alternativo de formar una familia. Y responder de manera positiva a la mujer que prestó su vientre si estuviera normado de buena manera en el país, por ello se habla de normas internacionales.

Y por último se hizo referencia al tema de los derechos maternales, se identificó como madre a la mujer que entrega el material genético (óvulo) en casos de vientres subrogados preguntándoles el cómo se protegerían estos derechos a lo que respondieron, todas las partes necesitan estar protegidas en este caso la madre legal o la que entrega el material genético como legítima, tanto para la protección del menor como del padre del niño y también que prevalezca la línea filial del niño. Sería adecuado delimitar hasta donde se lograría realizar el proceso, por el tema de lactancia, derechos en general que tenga límites, al igual que dar seguridad a la mujer gestante en este caso un material contractual liso que expresa la recompensa de ella.

De esta manera no existiera confusiones o problemas en un futuro; estarían protegidos los derechos de su madre no solo para la delimitación y protección del menor sino para la seguridad y calidad de vida de la madre. También se estaría legalizado los derechos y obligaciones como padres del niño o niña se verían protegidos y se haría cumplir aquello, se procedería a inscribir al menor de manera correcta con identificación y línea filial real del menor, este se cambia solo una vez sus datos dentro de la ley.

Análisis general

De acuerdo a la normativa ecuatoriana expresamente en la Constitución de la República se establece que toda persona tiene derecho a tener una familia, se ha vulnerado el derecho a acceder a ella por razones de salud, donde la voluntad procreacional existe, pero no se logra llegar a conformar de la única manera legal en el Ecuador o más conocido como “embarazo natural”, lo que se demostró fue la vulneración de derecho que existe en las normativas actuales donde los expertos están en total desacuerdo con lo establecido en la normativa del país.

Con respecto de los derechos que tiene la madre genética por entregar su óvulo en el país no existe nada establecido en las leyes que la proteja, al contrario, si en la actualidad se quisiera tener una familia con acceso al vientre subrogado lo que pasaría es que a la mujer que gesta al neonato se le darían todos los derechos, se incluye la filiación e identidad del recién nacido, por ser únicamente reconocida como madre en el país la que da el alumbramiento del neonato.

De acuerdo al tema de la filiación e identidad del neonato, se vería en la actualidad vulnerado porque desde que nace se le otorga la filiación materna de aquella que lo llevó en su vientre arbitrariamente, más no de la que deseo tenerlo y de la que se forma el niño refiriéndose al material genético, dándole un problema de cambio de filiación en vez de ya estar estipulada la situación en las leyes, lo que se busca no es el vulnerar a la mujer que presta su vientre, sino reconocer la acción que realizó, cuidarla en el proceso pero a la vez que se deslinde de los derechos maternales, otorgándole estos a la madre legal.

Por último, se recuerda que estos procesos se realizan desde hace muchos años de manera lícita, donde médicos especialistas deciden no incurrir en el tema y directamente no ayudar a personas que no puedan concebir de manera “natural”, porque las técnicas de reproducción asistida en el Ecuador no se encuentran reguladas al igual que en la ley médica donde se prohíbe la manipulación de gametos,

si las técnicas de reproducción asistida fueran legales, de una manera regulada y con un acompañamiento médico en instalaciones legales, la infertilidad ya no sería un impedimento para formar una familia, la aprobación médica en la ley ecuatoriana en estos procesos ayudarían no solo a concebir una familia sino a resguardar la vida de todos los que decidan estar en este proceso tanto la mujer gestante como la del que está por nacer.

CONCLUSIONES

- La fundamentación doctrinaria y jurídica de la situación jurídica de las TRA (Técnicas de Reproducción Asistida) con respecto a los vientres subrogados en el Ecuador, determinó la falta de normativa ecuatoriana mediante la revisión de artículos científicos, sitios oficiales de expertos sobre vientre subrogado y las entrevistas realizadas a profesionales. Se observó doctrinaria y jurídicamente la situación actual de las Técnicas de Reproducción Asistida con respecto a los vientres subrogados en el Ecuador, donde se evidenció la falta de normativa y los problemas que han existido tanto de familias que han accedido a este método como de las mujeres que alumbran al neonato.
- El diagnóstico de la situación jurídica de la filiación de las personas nacidas mediante vientres de subrogación en el Ecuador, de acuerdo a los criterios de expertos, permite que se dimensione la dificultad de la determinación del tema y porque se analiza por normativa nacional. De acuerdo a las investigaciones revisadas y a las entrevistas a expertos se evidenció como existe una confusión de el quien se considera madre legal de los nacidos por vientre subrogados por la falta de normativa en el sistema ecuatoriano, y los problemas futuros que logren existir en su desarrollo e identidad al no estar determinados por una figura de familia segura en relación al vientre subrogado.
- Para la identificación de los efectos legales que se derivan del nacimiento mediante vientres subrogados, entre la identidad de los neonatos y los derechos de la madre existe una falta de normativa en el Ecuador y a la vez se observa lo preocupante de la identificación de la línea filial, con la situación jurídica al no estar establecida de ninguna manera en el país, se han realizado solo procesos de maneras clandestinas lo cual trae problemas de integridad y de salud a las personas, y como son prácticas ilegales no se sabe si los niños que nacen en

estos centros tienen una seguridad de vida al no ser realizado bajo parámetros médicos legales.

- La determinación de los aspectos jurídicos esenciales para esclarecer la regulación de los vientres subrogados en el Ecuador, fue posible gracias a los profesionales entrevistados y al análisis de doctrina y jurisprudencia extranjera, lo cual, permite ver el problema actual que existe por la falta de leyes relacionadas a nacido por técnicas de reproducción asistida en el Ecuador. Luego del análisis jurídico realizado se lograría esclarecer para regular la situación de los vientres subrogados en el Ecuador, se evidenció la falta del establecimiento de normativas tanto constitucionales, civiles, niñez y adolescencia y en las leyes médicas, para regular el actuar de profesionales y se tomó en cuenta el aspecto monetario y los derechos que existirían de la familia legal y también de la mujer que gesta al neonato.

RECOMENDACIONES

- Se pide el posible planteamiento de una normativa que regule la situación de las Técnicas de Reproducción asistida en el Ecuador.
- Se solicita que se establezca como madre legal del neonato a la mujer que entrega el material genético (óvulo) para dejar de establecer de manera arbitraria como madre a la mujer que alumbró al recién nacido.
- Se recomienda que se instituya una normativa en las leyes médicas que regulan el actuar de los médicos en el Ecuador para que se puedan realizar de manera legal los procedimientos de Técnicas de Reproducción Asistida, para alcanzar a proteger la integridad y la salud de las parejas que deseen acceder a estas técnicas como a la mujer gestante, para que se cuide la línea filial y consanguínea del neonato.
- Se pide el establecimiento de normativas para que el aspecto monetario del procedimiento del vientre subrogado y los derechos que existirían de la familia legal y también de la mujer que gesta al neonato para que no se vulnere ninguna parte del acto.

BIBLIOGRAFÍA

Álvarez, N. (. (28 de agosto de 2019). *Babygest*. Obtenido de <https://babygest.com/es/ucrania/>

Álvarez, N. (. (29 de septiembre de 2021). *Babygest*. Obtenido de <https://babygest.com/es/gestacion-subrogada/>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1994). *Conferencia internacional sobre la población de las Naciones Unidas* . El Cairo.

Asamblea General de Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. OHCHR.

Asamblea Nacional Constituyente. (26 de septiembre de 2012). *Código del Trabajo*. Ecuador: LEXIS.

Asamblea Nacional Constituyente. (2013). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito, Pichincha, Ecuador: Fiel Web 13.0.

Asamblea Nacional Constituyente. (2015). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Pichincha, Ecuador: LEXIS.

Asamblea Nacional Constituyente. (21 de diciembre de 2015). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador: LEXIS.

Asamblea Nacional Constituyente. (2019). *Código Civil*. Quito, Pichincha, Ecuador: LEXIS.

Asamblea Nacional Constituyente. (7 de julio de 2014). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito, Ecuador: LEXIS.

Capelli, N. I. (Abril de 2022). *Gestación subrogada*. Montevideo, Uruguay: Universidad de la República - Facultad de Psicología.

Código Civil. (8 de junio de 2019). Ecuador.

Dávila, C. J. (2021). *El Reconocimiento de la filiación de los hijos nacidos a través de técnicas de reproducción asistida para salvaguardar el interés superior del niño en el derecho comparado*. Pimentel, Perú: Universidad Señor de Sipán.

Díaz, D. C. (s.f.). *La maternidad subrogada y los derechos de los menores nacidos mediante el uso de esas técnicas*. Universidad de La Habana, Cuba: Anuario de la Facultad de Derecho, ISSN 0213-988-X, vol. XXXI, 2014, 459-482.

Dr. Brasch, J. G. (15 de abril de 2020). *Babygest*. Obtenido de <https://babygest.com/es/enfermedades-que-impiden-el-embarazo/>

García y Sánchez, P. (8 de Septiembre de 2020). *Diseño teórico de la investigación: instrucciones*. Barranquilla, Colombia.

García, D. y. (2020). *Aspectos bioéticos de la gestación subrogada comercial en relación con la madre portadora: el conflicto entre los principios de justicia y autonomía*. *Revista de Filosofía, Universidad Complutense de Madrid. (UCM)*., 46.

Gómez, V. (11 de agosto de 2019). *El telégrafo*. Obtenido de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/sociedad/6/maternidad-subrogada-de-rech-os-asamblea>

González, L., López, A., & Perea, J. y. (2018). *Nutrición y fertilidad*. *Scielo*, 4.

González, N. (2020). *Adopción Internacional, Gestación por sustitución e interés superior del menor en el derecho mexicano*. *Actualidad Jurídica Iberoamericana* N° 13, 28.

Guevara Alban, G. P., Verdesoto Arguello, A. E., & Castro Molina, N. E. (2020). *Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción)*. Babahoyo, Ecuador: RECIMUNDO.

Herrera, M. (2018). *Conflictos contemporáneos en técnicas de reproducción asistida: la experiencia en el derecho argentino*. Argentina: Revista de Antropología Social.

Icart, T. D. (2020). *La maternidad subrogada a través de tres películas*. Scielo, 11.

Lagos, E. R. (2015). *La evolución del interés superior del niño: hacia una evolución y determinación objetiva*. Santiago de Chile: Universidad de Chile.

Miranda Beltrán S y Ortiz Bernal, J. (21 de julio de 2020). *Los paradigmas de la investigación: un acercamiento*. Colombia: Scielo.

Nizama, & Nizama. (17 de febrero de 2020). *El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis*. Lima, Perú: Dialnet.

Organización de las Naciones Unidas. (1946). *Fondo de las Naciones Unidas para la infancia*. Nueva York , Estados Unidos: <https://unicef.org.ec/>.

Pacheco, V. y. (2018). *Criterio y recomendaciones bioéticas sobre la maternidad subrogada*. Comisión Nacional de Bioética en Salud, 4.

Pérez, V. y. (2018). *El anclaje jurídico ante las técnicas*. Scielo, 38.

(RVM), V. V. (26 de diciembre de 2003). *Código de Familia Ucraniana*. Ucrania: scribd.

Rodrigo, A. (. (09 de junio de 2022). *Babygest*. Obtenido de <https://babygest.com/es/tecnicas-de-reproduccion-asistida/>

Rodrigo, A. (. (s.f.). *Babygest*. Obtenido de <https://babygest.com/es/el-caso-baby-m/>

Sánchez, M., Fernández, M., & Diaz, J. (01 de octubre de 2021). *Técnicas e instrumentos de recolección de información*. Venezuela: Scielo.

Simon, F. (2022). *La información genética de salud en américa latina: algunos aspectos éticos y jurídicos*. Quito: Universidad San Francisco.

ANEXOS

Anexo 1

Preguntas realizadas en las entrevistas

Primer Cuestionario aplicado a Médicos con experiencia en tratamientos genéticos
(Sexólogos, Ginecólogos)

1. ¿Considera usted que existe un adecuado régimen normativo que regule la situación médica en las leyes ecuatorianas sobre las técnicas de reproducción asistida?, emita su criterio personal del tema.
2. ¿Según su perspectiva médica, se considera un problema actual para tener una familia la infertilidad en el Ecuador y si existe este problema, de que dimensión considera que está ocurriendo en el país ?, emita su criterio personal del tema.
3. Acorde a su perspectiva médica ¿si fueran legales las aplicaciones de técnicas de reproducción asistida en el Ecuador, la infertilidad ya no sería un impedimento para formar una familia?, emita su criterio personal del tema.
4. Usted como médico ¿Se siente resguardado bajo la normativa ecuatoriana actual para realizar procesos de ayuda a familias con casos de infertilidad? emita su criterio personal del tema.
5. ¿Considera usted que al delimitar en las leyes ecuatorianas quien es la madre del neonato nacido por vientre subrogado, se le lograría solucionar posibles problemas futuros a las familias que opten por la utilización de esta técnica de reproducción asistida? emita su criterio personal del tema.

6. ¿Usted considera que debería existir una perspectiva médica en la ley ecuatoriana para que profesionales en la salud puedan acceder a ayudar de manera legal a familias con problemas de infertilidad? emita su criterio personal del tema.

7. ¿Usted como médico considera que existirían problemas con la identidad del recién nacido a futuro por haber sido concebido bajo vientre subrogado? emita su criterio personal del tema.

Segundo Cuestionario aplicado a Expertos en Niñez y Familia

1. Conoce usted un régimen jurídico que proteja al neonato nacido por vientres subrogado en el Ecuador, emita su criterio personal.
2. Acorde a su perspectiva jurídica ¿cuáles son los efectos legales que se derivan del nacimiento mediante vientres subrogados? emita su criterio personal sobre el tema.
3. ¿Considera usted que al delimitar quien es la madre del neonato nacido por vientre subrogado, se le lograría solucionar posibles problemas futuros de identidad y de línea filial a familias que ocupan este tipo de reproducción asistida?
4. Acorde a su perspectiva jurídica, con base en el interés superior del niño ¿de qué manera se debe establecer la identidad del neonato en caso de vientres subrogados?, emita su criterio personal.
5. Según su punto de vista jurídico ¿cómo se debería proteger la identidad del neonato nacido por vientres subrogados?, emita su criterio personal.
6. Según su criterio legal ¿qué fundamento se debe determinar para establecer la verdadera filiación del neonato nacido por la técnica de reproducción asistida de vientre subrogado?
7. ¿Considera usted importante también la protección de los derechos maternales de la mujer que entrega el material genético en casos de vientres subrogados para de esta manera formar una familia en el Ecuador?, emita su criterio personal.